



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO Y SU
INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
PSICOLÓGICA TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE
EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO NOVIEMBRE 2015
ABRIL 2016”.**

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTORA:

María Fernanda Chavarrea Pala

TUTOR:

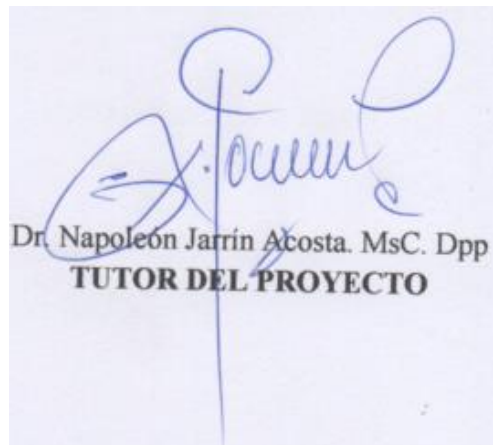
Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MsC. Dpp

Año

2017

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MsC. Dpp, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación, y al ver que cumple con los requisitos y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado, en sesión del 07 de octubre del 2016 y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación ante el Tribunal, para su sustentación previo al grado de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.



Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MsC. Dpp
TUTOR DEL PROYECTO

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



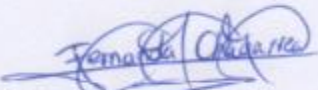
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO POR EL TRIBUNAL EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RATIFICADO CON SUS FIRMAS.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
TUTOR ocho. CALIFICACIÓN FIRMA
PRESIDENTE ocho. CALIFICACIÓN FIRMA
MIEMBRO 1 CALIFICACIÓN FIRMA
MIEMBRO 2 ocho CALIFICACIÓN FIRMA
NOTA FINAL	

DERECHOS DE AUTORÍA

María Fernanda Chavarrea Pala, soy la responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



María Fernanda Chavarrea Pala
C.C 060454092-2

DEDICATORIA

La presente investigación quiero dedicar a mi hijo: Anderson David Díaz Chavarrea, quien es los ojos de mi vida y el motor fundamental de mi superación, a mis padres Lucas Chavarrea y Elena Pala, mis progenitores que siempre estuvieron en los momentos más difíciles de mi vida apoyándome y guiándome; a mis hermanos, a todos mis familiares que de una u otra manera me extendieron sus manos.

Les Amo

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios y a la Virgencita de Agua Santa, por estar a mi lado siempre ya sea en los momentos más difíciles así como también en los de alegría; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho por brindarme la oportunidad de prepararme como una profesional en tal distinguida institución y así poder llegar a ser una Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Agradecer al Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MsC. Dpp tutor de la presente investigación y Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien con sus conocimientos y guía se pudo llegar a la culminación de la presente investigación.

Mil gracias

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	2
1 MARCO REFERENCIAL	2
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Formulación del problema	2
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II	5
2 MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes de la investigación	5
2.2 Fundamentación teórica.....	5
UNIDAD I.....	6
2.2.1 LA VIOLENCIA	6
2.2.1.1 Etimología y origen de la violencia	6
2.2.1.2 Definición general de violencia	7
2.2.1.3 Clases de violencia	8
2.2.1.3.1 Violencia física	8
2.2.1.3.2 Violencia psicológica.....	9
2.2.1.3.3 Violencia sexual	10
UNIDAD II.....	12
2.2.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA	12
2.2.2.1 Definición de violencia psicológica	12

2.2.2.2	Violencia familiar	13
2.2.2.3	Formas de agresión psicológica entre los miembros de la familia:.....	13
2.2.2.4	Personas que pueden ocasionar la violencia psicológica	14
2.2.2.5	Daño psicológico producido en el ámbito familiar	16
2.2.2.5.1	Trastornos del estado de la persona	17
2.2.2.5.1.1	Trastornos del estado de ánimo	19
2.2.2.5.1.2	Trastornos de ansiedad.....	20
2.2.2.5.1.3	Trastornos de personalidad.....	21
2.2.2.6	Conocimiento por parte de la Fiscalía sobre las denuncias de daño psicológico.	21
2.2.2.7	Estudio comparativo entre el informe psicológico practicado en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con el informe psicológico del perito de la Fiscalía.	22
	UNIDAD III.....	24
2.2.3	EL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO	24
2.2.3.1	La prueba en general	24
2.2.3.2	Medios de pruebas.....	26
	El testimonio	27
	La pericia	33
2.2.3.2.1	Diferencias entre la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de Chimborazo.	35
	UNIDAD IV	37
2.2.4	LA INCIDENCIA DE LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO EN LAS SENTENCIAS.	37
2.2.5	La sana crítica	37
2.2.5.1	Ratificación del estado de inocencia	37
2.2.5.1.1	Levantamiento de medidas cautelares	39
2.2.5.2	Declaración de la culpabilidad.....	39
2.2.5.2.1	La pena.....	41
2.2.5.2.2	Reparación integral.....	41
2.2.5.2.3	Penas no privativas de libertad.	43
2.2.6	Análisis del caso práctico.....	44
2.2.7	Incidencia de la valoración del testimonio del perito psicólogo	45

2.2.8	Análisis crítico.....	46
UNIDAD V	48
2.2.9	UNIDAD HIPOTÉTICA	48
2.2.9.1	Sistema de hipótesis	48
2.2.9.1.1	Hipótesis	48
2.2.9.2	VARIABLES	48
2.2.9.2.1	Variable independiente	48
2.2.9.2.2	Variable dependiente	48
2.2.9.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	49
2.2.9.4	Definición de términos básicos	51
CAPÍTULO III	55
3	MARCO METODOLÓGICO	55
3.1	Método científico	55
3.1.1	Tipo de investigación	55
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	56
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA	56
3.2.1	Población.....	56
3.2.2	Muestra	56
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	57
3.3.1	Técnicas	57
3.3.2	Instrumentos.....	57
3.4	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.....	59
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ...	73
3.5	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	87
CAPÍTULO IV	89
4	MARCO ADMINISTRATIVO	89
4.1	Recurso humano	89
4.1.1	Recurso material.....	89
4.1.2	Recuso Tecnológico	89

4.2	COSTO DE LA INVESTIGACIÓN	90
4.2.1	Ingresos	90
4.2.2	Egresos	90
CAPÍTULO V		91
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
5.1	Conclusiones	91
5.2	Recomendaciones	91
CAPÍTULO VI		93
6	BIBLIOGRAFÍA:	93
ANEXO I		96
ANEXO II		98

ÍNDICE DE TABLAS ENTREVISTAS

TABLA DE ENTREVISTAS 1. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	59
TABLA DE ENTREVISTAS 2. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	61
TABLA DE ENTREVISTAS 3. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	63
TABLA DE ENTREVISTAS 4. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	65
TABLA DE ENTREVISTAS 5. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	67
TABLA DE ENTREVISTAS 6. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	69
TABLA DE ENTREVISTAS 7. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	71

ÍNDICE DE TABLAS ENCUESTAS

TABLA DE ENCUESTAS 1. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	73
TABLA DE ENCUESTAS 2. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	75
TABLA DE ENCUESTAS 3. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	77
TABLA DE ENCUESTAS 4. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	79
TABLA DE ENCUESTAS 5. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	81
TABLA DE ENCUESTAS 6. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	83
TABLA DE ENCUESTAS 7. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTAS 1.....	60
GRÁFICO DE ENTREVISTAS 2.....	62
GRÁFICO DE ENTREVISTAS 3.....	64
GRÁFICO DE ENTREVISTAS 4.....	66
GRÁFICO DE ENTREVISTAS 5.....	68
GRÁFICO DE ENTREVISTAS 6.....	70
GRÁFICO DE ENTREVISTAS 7.....	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1.....	74
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2.....	76
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3.....	78
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4.....	80
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5.....	82
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6.....	84
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7.....	86

RESUMEN

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en seis capítulos: el primer capítulo trata sobre el marco referencial donde se origina el planteamiento del problema; la formulación del problema como incide la valoración de la prueba del testimonio del perito psicólogo en las sentencias de violencia psicológica; el objetivo general determinar, a través de un análisis crítico, doctrinario y jurídico, como la valoración del perito psicólogo incide en las sentencias en los casos de violencia psicológica y los objetivos específicos realizando un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la violencia psicológica; la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible y original que servirá para los abogados, estudiantes de la carrera de Derecho y ciudadanía en general.

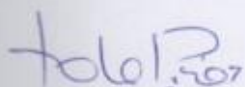
En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje el cual se obtuvo a través de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, reglamentos, leyes y textos, construyendo la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cinco unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca de la violencia; la segunda unidad está compuesta sobre la violencia psicológica; la tercera unidad trataremos del testimonio del perito psicólogo; en la cuarta unidad vemos la incidencia de la valoración del testimonio del perito psicólogo en las sentencias; por último en la quinta unidad consta la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, el método analítico a través de las encuestas, así como las entrevistas con lo que demostraremos como incide la valoración del testimonio del perito psicólogo dentro de los juicios de violencia psicológica; se aplicó el método analítico para llegar a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, el marco administrativo; en el quinto capítulo desarrollamos las conclusiones y recomendaciones y en el sexto capítulo se establece la bibliografía y anexos.

ABSTRACT

The structure of the present research work is divided into six chapters: the first chapter deals with the Referential Framework where the problem approach originates; The formulation of the problem; The general objective and the specific objectives; The justification and importance of the problem, where we observe that the present investigative work is feasible, novel, original that will be useful to lawyers, law students and citizens in general. The second chapter presents the theoretical framework where the instrument of the transference was applied, which was obtained through doctrines, theories, concepts and bibliographical articles extracted from codes, books, regulations, laws and texts which made up the theoretical, legal and doctrinal component of the research. This chapter is divided into six units, with their subunits; the first unit describes violence; the second unit about psychological violence; the third unit defines the testimony of the expert psychologist; he fourth unit explains the incidence of the evaluation of the testimony of the expert psychologist in the sentences; and finally fifth unit is the hypothetical unit with hypothesis, variables and operationalization of the variables. The third chapter develops the methodological framework, the analytical method through surveys as well as the interviews will lead the researchers to arrive at a critical and legal analysis to verify the hypothesis. The fourth chapter sets up the administrative framework. The fifth chapter sets out the conclusions and recommendations. Finally, the sixth chapter establishes the bibliography, the supplementary bibliography and annexes.



Reviewed by: Escudero, Isabel
LANGUAGE CENTER TEACHER



INTRODUCCIÓN

Los seres humanos conocemos que desde tiempos prehistóricos el hombre ha sido considerado como la persona fuerte y dominante con respecto a la mujer; la forma de violencia ha sido la mayor causa de daño que ha podido recibir una mujer, niño, niña y por qué no decirlo más persona que conforman el entorno familiar.

Como regla general el agresor es el hombre por la situación de fuerza; siendo estas agresiones físicas, psicológica o sexuales; en la presente investigación sobre violencia psicológica, esta genera sentimientos de minusvalía, donde la víctima es atacada de forma verbal, con amenazas, intimidaciones, etc.,

La presente investigación da a conocer como la valoración del testimonio del perito psicólogo causa incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

La valoración de la prueba testimonial acerca de los peritos que practicaron un examen psicológico es de mucha importancia en los juicios o procesos de violencia psicológica, ya que de esta manera con el informe que emita el perito que es acreditado por el Consejo de la Judicatura, así también llamado por el fiscal, aceptado y posesionado para el encargo a él encomendado, surta los efectos.

Con el informe se puede establecer que existió la violencia psicológica en contra de una persona, así también se puede determinar el posible responsable, ya que el profesional mantendrá un dialogo con el paciente y de esta manera le comunicará el nombre de la persona agresora.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia que provoca la valoración del testimonio del perito psicólogo, en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

CAPÍTULO I

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 Planteamiento del problema.

La violencia psicológica a existido desde la antigüedad siendo un problema social, que ha sido aceptado por generaciones sin que se pueda erradicar hasta la actualidad, este daño que sufre la víctima y que difícilmente sea reparado integralmente; este daño que puede ser ocasionado por personas que estén dentro del entorno familiar para que de esta manera sea un delito de violencia psicológica de lo contrario caería en otro tipo de delito.

La violencia psicológica no se ha podido arrancar de raíz puesto que la sociedad no ha prestado la colaboración del caso, siendo algo casi normal para las personas los diferentes estados tratan de luchar contra esta problemática, a través de campaña de concientización, de la mano imponiendo sanciones a los agresores.

El daño psicológico debería ser erradicado para que de esta forma tengamos una sociedad sin violencia, ya que si en las familias surge este tipo de violencia lo transmitirán en su contorno de trabajo, estudio, actividades diarias; de erradicarse estas agresiones sería una sociedad sin violencia y por ende se llegara al buen vivir.

Lo que se pretende investigar es como la valoración del testimonio del perito psicólogo causa incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo incide la valoración del testimonio del perito psicólogo en las sentencias de violencia psicológica tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo noviembre 2015 - abril 2016?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Determinar, a través de un análisis crítico, doctrinario y jurídico, como la valoración del perito psicólogo incide en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo noviembre 2015 - abril 2016.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un análisis crítico, jurídico y doctrinario acerca de la violencia psicológica.
- Demostrar a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario las partes procesales que intervienen en la violencia psicológica.
- Establecer cuál fue el rol que desempeña el perito psicológico dentro de los juicios de violencia psicológica.
- Demostrar la incidencia de la valoración del perito psicólogo en las sentencias de violencia psicológica emitidas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La investigación tiene por objeto investigar como la valoración del testimonio del perito psicólogo incide en las sentencias de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, siendo la violencia psicológica un problema social latente en la actualidad.

Esta práctica que se realiza ya en la fase de investigación previa, cuando se tiene el conocimiento que se ha llegado a la consumación de un delito por violencia psicológica, esta práctica de evaluación psicológica, es solicitada generalmente por parte de la Fiscalía a la coordinación de peritajes de la misma institución.

Con el informe psicológico y el testimonio que rinda el perito que ha sido designado por parte del sistema y que será notificado, aceptado y posesionado para el fiel desempeño del encargo encomendado, se podrá determinar si existió daño psicológico, así como también la incapacidad de la víctima para realizar su actividad diaria; para en conjunto con las demás pruebas aportadas por las partes se pueda establecer si existió el delito, para que de esta manera buscar el posible culpable de esta infracción.

La presente investigación lo que pretende es determinar la incidencia de la valoración del testimonio del perito psicólogo en las sentencias, en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016

La presente investigación es factible de realizar; al disponerse de información suficiente a través de los juicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, libros, información de los señores Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba y Profesionales conocedores de la materia.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta porqué esta investigación reposará en la biblioteca de la institución y que les permitirá conocer acerca de la valoración del testimonio del perito psicólogo dentro de los juicios de violencia psicológica en materia penal, para su vida profesional.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Luego de haberse realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, páginas web de internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

2.2 Fundamentación teórica

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en el Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, que hace alusión al daño psicológico; siendo un código que protege a las víctimas y sanciona al agresor.

El literal b) del Art. 4 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, con respecto a la violencia psicológica; por cuanto esta norma legal protege la integridad física, psicológica y la libertad sexual de la mujer y los miembros familiares en el Ecuador, en esta ley encontramos los derechos que tiene las referidas personas.

Estas normas sirven de fundamento para el desarrollo de la presente investigación; esta que se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que me permitirá razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de nuevos conocimientos sobre el problema que se va investigar sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

UNIDAD I

2.2.1 LA VIOLENCIA

2.2.1.1 Etimología y origen de la violencia

Violencia viene del latín vis, que significa fuerza, vigor que se desprende de los vocablos que aluden a violar, violentar, presionar.

La violencia históricamente ha sido un problema social muy antiguo como la historia de la humanidad; siendo un origen en la tradición muy impregnada, así la mujer históricamente ha sido la que más agresiones a denotado esto solo por el hecho de ser considerada inferior a un hombre, esta concepción se ha mantenido desde siempre en casi todas las culturas.

Dentro del seno familiar cualquier persona puede ocasionar violencia tanto física como psicológica, siendo las mujeres y los niños los más propensos a ser víctimas de dichas agresiones, como regla general la violencia es causada por el hombre en contra de los miembros familiares.

Los niños debían estar bajo el cuidado y reglas que imponga el padre, el quebrantamiento de estas llevaría como consecuencia al castigo sin que nadie pudiera hacer algo, de igual manera las mujeres eran maltratadas al no cumplir reglas impuestas por el cónyuge.

La violencia es la forma primitiva del poder utilizada para castigar, destruir y hacer daño a una persona, siendo una forma de aprender cuando se genera violencia dentro de la familia, es decir, que en los primeros años de vida los niños aprenden esta mala práctica, desarrollando a lo largo de la infancia, obteniendo como resultado en la adolescencia y que será inseparable en la personalidad de un adulto.

Se conoce a través de la historia, que en el Ecuador también se llevaba este maltrato a las mujeres, puesto que el dilema de ellas era aunque pegue, aunque mate marido es; siendo absurdo este dilema, se conoce que en la cultura indígena era con mayor frecuencia utilizada estas palabras, igual en los mestizos.

Históricamente las mujeres han sido inferiores, siendo víctimas de humillaciones, maltratos psicológicos, físicos, sexuales e incluso mortales, persistiendo en la actualidad, como un mal enraizado. (Ramos Ríos , 2013, págs. 87-94)

2.2.1.2 Definición general de violencia

La violencia es todo acto de perturbación psíquica, física y emocionalmente, la mayoría de personas conoce que la violencia surge de la manifestación de una persona hacia otra, esto sin importar el grado de familiaridad, amistad, clase social, sector político, etc., la violencia genera más violencia.

Producto de la violencia se puede incurrir en delito o contravención que es sancionado por las leyes vigentes, es impuesta una pena a través del aparato de justicia, la violencia ha sido tradicionalmente conocido como violencia doméstica, siendo el más utilizado para referirse a este problema; si bien la violencia no es exclusiva de pareja, llegando a establecerse una violencia de género, puesto que se produce entre hombres y mujeres fuera de o dentro del seno del hogar, sin importar necesariamente la relación familiar.

Ahora bien la violencia no solo es de un hombre así una mujer, la violencia puede ser de mujer a hombre, también en el sentido que dicha violencia será ocasionada de padres a hijos o viceversa, de tíos a sobrinos, de abuelos a nietos o viceversa; en fin, todo acto que perturbe la paz social.

Para el tratadista Miguel Ramos, en su obra Violencia Familiar es: “La acción de utilizar la violencia y la intimidación para conseguir algo, como acto ejecutado por seres humanos en sus relaciones interpersonales y sociales es un hecho que se remonta, sin ninguna duda, al origen mismo de la humanidad, no se trata de hechos aislados, son experiencias que millones de seres humanos han experimentado alguna vez, dando lugar al sufrimiento y muerte de seres humanos en todo ámbito y nivel de nuestra geografía terrenal.” (Ramos Ríos , 2013, pág. 87).

Surgiendo un concepto general para los Estados acerca de violencia en contra de las personas y ante la cruda realidad global se dio un concepto específico para la violencia en contra de la mujer, puesto que es la más vulnerada con lo que respecta a esta violación.

2.2.1.3 Clases de violencia

El inciso primero del Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición de lo que es violencia, manifestando lo siguiente: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

La violencia a lo largo de la historia se ha realizado a vista y paciencia de la sociedad, siendo esta violencia de carácter físico, psicológico y sexual, inclusive llegando a la muerte de la víctima; siendo esta violencia tolerada como algo normal, rutinario, cotidiano, aprendiéndose a vivir con esta violencia, siendo tomado en cuenta cuando la magnitud causa alarma social o conmovedora; a continuación, veremos cada una de estas violencias:

2.2.1.3.1 Violencia física

Es todo acto que se profiera como golpes, puntapiés, empujones, en general todo tipo de agresión corporal, siendo reconocido a través de la visibilidad o notoriedad; la agresión puede ser ocasionada con las extremidades como los pies, rodillas, las manos o puños, los codos, hombros, la cabeza, etc., de la misma manera la agresión puede ser con objetos, derrame de sustancias tóxicas; es decir todo acto que cause daño físico en cualquier parte del cuerpo de una persona, no se necesita valorar el tiempo para su recuperación para que de esta forma sea considerada violencia física, el problema radica que las víctimas no reconocen que este tipo de agresión que es la violencia.

La violencia física siempre ha estado presente y más aún en los países subdesarrollados, hay que tomar en cuenta que este tipo de agresiones es propenso a que se desencadene con un trágico final, puesto que la persona que agrede no se verá satisfecho en su agresión y más si es reiteradamente esta práctica, pudiendo llegar incluso a la muerte de la víctima.

El Artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la violencia física y su sanción: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas

previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

El Art. 152 del COIP nos da la clasificación de las sanciones quien lesione a otra persona, pero hay que recordar que en el artículo de violencia física manifiesta que será aumentada en un tercio, por esta razón cuando se comete esta infracción y se ha podido determinar la incapacidad o enfermedad de cuatro a ocho días, puede ser de cuarenta a ochenta días; cuando el daño, incapacidad o enfermedad es de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de ochenta días a un año dos meses veinte y seis días; si el daño, incapacidad o enfermedad es de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de un años dos meses veinte y seis días a cuatro años; por otra parte si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de cuatro a seis años ocho meses tres días; si se produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de seis años ocho meses tres días a nueve años tres meses un día.

2.2.1.3.2 Violencia psicológica

La violencia psicológica es toda acción u omisión que infiera daño, dolor, perturbaciones emocionales, disminución de la auto estima, siendo producto de burlas, insultos, desprecios, groserías, críticas, despectivas, restricciones de salida, encierros totales o parciales, limitaciones de reuniones familiares, amigos, compañeros; la intimidación amenaza, los gritos; en fin, todo acto que cause afectación emocional, sentimientos, lo que lleve dentro de su mente y espíritu.

Es una de las agresiones o violencias que más se conoce en la ciudad de Riobamba, puesto que hoy en día se ha realizado un giro total en lo concerniente a esta violencia, ya que el legislador ha considerado que se proteja a la mujer y familia; si nos damos cuenta en las Fiscalías y Unidades de Violencia Contra la Mujer y Familia, siempre se conoce de este tipo de violencia.

Tanto las Unidades y las Fiscalías en un principio perseguían y sancionaban este tipo de violencia, aun cuando no impulsara la presunta víctima, ante la demanda de usuarios hoy en día se realiza una serie de experticias dentro de la cual es indispensable la valoración médico psicológico, para que de esta manera el juzgador tenga las pruebas necesarias y así imponer una pena o al no encontrar dichas pruebas que tenga la certeza en primer orden que se ha cometido la infracción y en segundo orden la participación del procesado ratificará el estado de inocencia.

El Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición, clasificación y la pena acerca de la violencia psicológica lo siguiente: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

2.2.1.3.3 Violencia sexual

Primero hay que diferenciar entre violencia sexual, violación y otros delitos contra la libertad sexual:

Violencia sexual:- Esta lo profiere el agresor que es pareja, esposo, cónyuge, novio, enamorado, etc., cualquier grado que tenga de relación sentimental y sexual que haya mantenido con la víctima; siendo el maltrato que respecta al ejercicio de la sexualidad, obligándole a mantener relaciones sexuales u otra practicas con el agresor, quien utiliza la fuerza física, amenaza, intimidación u otro mecanismo coercitivo para obligarle a tener relaciones sexuales sin la voluntad o después de ser golpeada.

Violación sexual.- La violación es el acceso carnal por la vía anal, vaginal o bucal; así también la introducción de objetos por la vía anal o vaginal; aquí no es necesario el género, pudiendo sufrir esta violación cualquier persona, se diferencia de la violencia sexual porque no es del ámbito familiar no se determina su condición de parzco, esta violación con mucha frecuencia está acompañada de amenaza, intimidación, agresión, factores que inmovilizan a la víctima.

Para que exista la violencia sexual necesariamente deberá ser con personas que mantienen un vínculo sentimental actual y que se detalló anteriormente, de no serlo así y que sean personas desconocidas o que no mantiene una relación vigente será otro tipo penal.

La violencia sexual lastimosamente es muy común, puesto que en muchas familias el agresor está presente, sin importarle la familiaridad, son personas que no tienen el más mínimo respeto a la familia; de igual forma en las parejas, los novios, etc., este tipo de violencia no es aceptado por la ciudadanía en general, al contrario es repudiado.

El Artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la violencia sexual lo siguiente: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

UNIDAD II

2.2.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

2.2.2.1 Definición de violencia psicológica

El Código Orgánico Integral Penal nos da una definición de violencia psicológica, es el acto por el cual una persona causa perjuicios en la salud mental en contra de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar ya sea por actos de perturbación, intimidación, chantaje, aislamientos, manipulaciones; todo esto a consecuencia de su poder que mantiene sobre la víctima esto se da más en los hombres o jefes del hogar; es muy conocido por las personas acerca de esta agresión, se puede decir que en alguna ocasión una persona ha sido víctima de esta agresión o cuando menos a presenciado esta manifestación del agresor hacia la víctima.

Muchas de las veces siendo aceptado por los familiares, puesto que su desconocimiento lo lleva a que el agresor sea el que se aproveche de esta situación para intimidar a las personas y así sea más fuerte en este sentido; de ahí que aparecen los trastornos de ánimo de la víctima.

El literal b) del Artículo 4 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia manifiesta acerca de violencia psicológica lo siguiente: “Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado” (Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, 2014).

Para el tratadista Miguel Ramos en su obra Violencia Familiar lo define: “Muchas de las agresiones infligidas entre miembros de la familia, física con o sin resultado, o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden causar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante” (Ramos Ríos , 2013, pág. 110).

Después de ver las definiciones de violencia psicológica por la ley y el tratadista, se puede decir que violencia psicológica es la agresión surgida entre familiares ya sea por la agresión física que no deja huellas y/o verbales que ocasionan trastornos mentales o daños psicológicos, todo esto a través de un trato degradante.

Para que se considerado como violencia psicológica, necesariamente debe de venir esta violencia por parte de un miembro de la familia y que lo será en contra de otra persona que conforma el núcleo familiar sin descartar los enamorados, novios, parejas en unión, estos que a su vez pueden ser que ya no tengan esa relación.

2.2.2.2 Violencia familiar

En mi opinión no es otra cosa que el atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica, o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica.

2.2.2.3 Formas de agresión psicológica entre los miembros de la familia:

Burlas, ridiculización.

Indiferencia y poca afectividad.

Percepción negativa del trabajo de la mujer.

Insultos repetidamente en privado y en público.

Culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer.

Amenazas de agresión física y abandono.

Generar un ambiente de terror constante.

Llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control

Llamadas telefónicas para controlar.

Impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida, educación, etc.

Amenaza con controlar las intimidades o cuestiones personales o reservadas.

Controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas.

Atacar su personalidad, creencias y opiniones.

Amenaza con quitarles a los hijos e hijas.

Contar sus aventuras amorosas.

Se muestra irritado, no habla, no contesta.

No deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a la familia, etc.

Amenazas de suicidio o de matarle a ella o a los niños.

Intimidación.

Humillaciones públicas o privadas.

La abandona y/o la expulsa del hogar. (Ramos Ríos , 2013, pág. 97)

2.2.2.4 Personas que pueden ocasionar la violencia psicológica

Para que exista violencia psicológica no se hace distinción de género y edad, siendo relacionado con el concepto de familia; puesto que no se estaría hablando de violencia psicológica, siendo de otro tipo de delito; el alcance para este tipo de delitos lleva mucho más que a la familia como lo vamos a ver y lo clasificamos de la siguiente manera:

Los cónyuges.

Son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, siendo estos cuando estén viviendo juntos o no hagan vida común es decir estén separados, es el vínculo matrimonial que los ata porque no lo han disuelto.

Los ex cónyuges.

Es decir cuando existe una disolución del vínculo matrimonial a través de una sentencia de divorcio e inscrita en la respectiva acta matrimonial.

La pareja en unión de hecho o unión libre.

Aquellas personas que mantienen una unión de hecho reconocida o que no está reconocida legalmente; es realizada voluntariamente entre la pareja, hoy en día reconocida entre dos personas, debiendo ser libres de todo tipo de impedimento matrimonial.

Ex pareja en unión de hecho o unión libre.

Son las personas que han decidido poner fin a esta relación, cuando fuere una unión de hecho reconocida se seguirá los procedimientos del divorcio.

Los convivientes.

Son las personas que realizan un aspecto de familia sin que sea reconocida legalmente se asemeja a la unión libre, esta se diferencia por su no regularidad.

Ex convivientes.

Son las personas que han decidido de mutuo acuerdo o unilateral, el dar por terminado la convivencia, poniendo fin al estado familiar sin la necesidad de recurrir a órganos judiciales.

Los ascendientes o descendientes.

Esto es lo que se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta es decir los que lo conforman según el Artículo 22 del Código Civil; que manifiesta: “Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y los primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.” (Código Civil , 2016).

Hermanos o hermanas

Son hijos que pueden venir de padres ya sean casados, en unión de hecho o convivientes, así también de uno de los dos, ya que todos son hijos.

Los parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad.

Esta agresión también puede ser recíprocamente entre suegros, nueras o yernos; también entre cuñados, es decir los que conforman según el Artículo 23 del Código Civil; que manifiesta: “Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor.

La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado.” (Código Civil , 2016).

Por último en la parte final del inciso segundo del Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal habla de estas personas con el que el procesado mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

2.2.2.5 Daño psicológico producido en el ámbito familiar

Muchas de las agresiones infringidas entre miembros de la familia, física o sin resultado o simplemente las llamadas agresiones verbales, pueden ocasionar trastornos mentales o daños psicológicos a partir de un trato degradante. En este tipo de agresiones, el bien jurídico protegido será la salud psíquica, la libertad, el honor y la dignidad de la persona.

El estudio del comportamiento de la persona no es algo que debe sujetarse a un esquema pre establecido para que se pueda determinar este estado; desde la óptica jurídica se lo ve de esta manera; recordando que en el presente caso quien juzgará a la persona que ha cometido el delito será un Juez y que el órgano de apoyo a la justicia son los peritos debidamente acreditados, estos que ayudarán al juzgador para que tenga una ilustración

del tema a investigarse, de tal suerte que pueda darse una sentencia lo más ajustada a la verdad.

El Juez no tiene la obligación de aceptar los informes de los peritos en tal sentido este se formará un criterio acerca de los hechos, por esta razón veremos los trastornos desde la óptica jurídica de Medicina Legal y Ciencias Forenses que lo practica la Fiscalía.

2.2.2.5.1 Trastornos del estado de la persona

Los trastornos de una persona pueden darse a consecuencia de la violencia psicológica ocasionado por cualquier persona que se tardo en líneas anteriores; a continuación para esta práctica analizaremos las técnicas del informe psicológico que se utilizó en el caso a investigarse con el N ° 06308-2015-00509, siendo los siguientes:

La técnica de Persona Bajo la Lluvia “Test proyectivo que permite evaluar rasgos de ansiedad y defensas que se despliegan en situaciones de estrés.” (Violencia Psicológica, 2015).

Esta técnica que determinará los efectos de la agresión sufrida y que se refleja en la ansiedad que tiene la víctima, la ansiedad no es otra cosa sino que cuando la persona se ve acorralada en una situación embarazosa lo que quiere es salir corriendo sin rumbo, así también se refleja en la preocupación que tiene la víctima que se acabe esta problemática, entra en un estado de desesperación, puede inclusive llegar a tratar de defenderse con objetos sin importarle el peligro, la ansiedad es también reflejada con otra polaridad, es decir que al mantener esta situación lo que hace es esconderse, no alzar la mirada, realizar movimientos de manos, pies, sin darse cuenta comienza a caminar de un lado hacia otro o sin rumbo; este tipo de ansiedad no es general siendo que responde de acuerdo a la gravedad de la situación y los estados de ánimo de cada persona, es por esta razón que la ansiedad no se reflejará igual en cada víctima.

Una vez que la víctima tenga ansiedad puede llevarle o estar acompañada de estrés, siendo una enfermedad inminente y peligrosa en la salud de la víctima ya que con esta enfermedad se verá comprometido ciertas partes del cuerpo como lo son dolor de cabeza, dolores musculares principalmente en la espalda, ardor en el estómago, decaimiento de las extremidades superiores e inferiores, etc.

El cuestionario de Inventario de Ansiedad de Beck “Cuestionario de opción múltiple de 21 items que mide la ansiedad actual en adultos y adolescentes. Describe síntomas emocionales, fisiológicos y cognoscitivos de ansiedad.” (Violencia Psicológica, 2015).

Este cuestionario lo realiza el médico psicólogo, en el cual está plasmado 21 preguntas que están relacionadas a la problemática, es decir el médico al mantener un contacto y ganarse la confianza según sea el caso, realiza una serie de preguntas, para de esta forma establecer el daño sufrido, recordando que el cerebro es una parte muy sensible y que no ha sido estudiado al cien por ciento, por esta razón se utiliza esta técnica, que reflejará el estado de ánimo y sus efectos sobre la agresión sufrida.

El cuestionario de Inventario de Depresión de Beck “Cuestionario de 21 preguntas de respuestas múltiples, utilizado para medir la severidad de la depresión.” (Violencia Psicológica, 2015).

Este cuestionario mide la depresión, que es causada a partir de la violencia sufrida, al contrario de la ansiedad que siempre está pensado a futuro por la agresión y para defenderse, aquí lo que se refleja es por los episodios suscitados, está en constante preocupación del porque paso tal aconteciendo, muchas de las ocasiones se culpa así misma de las consecuencia, realizando análisis como por ejemplo: si yo no hubiera estado con esa persona, si hubiera cocinado más rápido, etc., culpándose de cierta manera.

Así también realiza un análisis de la problemática y culpa a las demás personas de ser víctima, como por ejemplo si mi madre no me hubiera prohibido estar con cierta persona otro fuera mi futuro, si no me hubiera entretenido con tal persona conversando; cuando en realidad el agresor es la persona que tiene el problema; la víctima se siente en un estado prácticamente bajo, a tal punto que puede pensar que la solución es la muerte.

La técnica de Inventario de Síntomas SCL-90 “Desarrollado para evaluar patrones de síntomas presentes en individuos, en función de 9 dimensiones primarias y tres índices globales de malestar psicológico.” (Violencia Psicológica, 2015).

Se ha realizado un estudio acerca de la ansiedad y depresión, existiendo más factores o efectos a causa de la agresión que ha recibido la víctima y para establecer otro tipo de consecuencias se practica a través de la técnica de inventario de síntomas SCL-90; puesto

que los síntomas pueden ser a más de los ya analizados o estudiados son los trastornos de personalidad, la polaridad, la tensión, la preocupación, tensión, etc; esta técnica que permitirá establecer el grado de afectación, para de esta manera buscar un tratamiento acertado y la posible cura, porque no es garantizado que exista el recuperación total.

La técnica de Escala SSDS (Rathus y O'Leary, 1997) "Tiene como objetivo evaluar el Apego ansioso, la Dependencia exclusiva y la Dependencia emocional, como componentes del constructo de dependencia interpersonal hacia la pareja." (Violencia Psicológica, 2015).

Esta técnica que permitirá establecer otra problemática con respecto a la agresión sufrida, uno de estos son la dependencia que sufre la persona con la persona agresora, esto más se ve reflejado en las mujeres cuando dependen del enamorado, novio, conviviente, esposo etc., esta técnica que establecerá los estados de necesidad.

2.2.2.5.1.1 Trastornos del estado de ánimo

Los trastornos del estado de ánimo tienen que ver con la depresión, la bipolaridad, los sentimientos o afectos.

La depresión puede ser a causa de un daño psicológico sufrido, esto por consecuencia del agresor, dándose la pérdida de interés de la vida, la tristeza y la melancolía, siendo sentimientos presentes durante la agresión psicológica y después de ella; pudiendo ser severa esta depresión; así también los tiempos prolongados, tiene una afectación para el poco interés de trabajar, de relacionarse con personas o familiares; Ramos (2009) afirma " Los trastornos depresivos (...) se distinguen de los trastornos bipolares por el hecho de no haber historia previa de episodios maníacos, mixto o hipomaníaco". p. 113.

La bipolaridad "También conocida como la depresión maníaca, es una enfermedad mental que incluye episodios serios de la manía y la depresión. La enfermedad causa cambios drásticos de altos y bajos de temperamento, de sentirse extremadamente deprimido y sin esperanza, con períodos de temperamento normal entre los cambios." (Mental Health América, 2017).

Los trastornos bipolares son la consecuencia de historias ocasionadas por violencia o secuelas de agresiones sufridas a la víctima; en tal sentido es derivado de la depresión; Ramos (2009) afirma “Implica la presencia de episodios maniacos, episodios mixtos o episodios hipomaniacos, normalmente acompañados por la presencia de episodios depresivos mayores”. (Ramos Ríos , 2013, pág. 113).

Los sentimientos o afectos son trastorno que se ven afectados por parte de la víctima que sufre la agresión o violencia psicológica, puesto que esto pueden variar ya sea en contra del agresor o varias personas que lo rodean, teniendo comportamientos encontrados, de esta manera expresa el sufrimiento ocasionado.

2.2.2.5.1.2 Trastornos de ansiedad

La ansiedad puede surgir o agudizarse por la violencia psicológica ocasionada por el agresor en contra de la víctima; el Dr. Ramón Blai, Psicólogo en su obra que está en internet llamada ansiedad lo define: “La ansiedad es una manifestación esencialmente afectiva. Se trata de una vivencia, de un estado subjetivo o de una experiencia interior, que podemos calificar de emoción. La ansiedad es un mecanismo humano de adaptación al medio y ayuda (si su intensidad no es excesiva) a superar ciertas exigencias de la vida.” (Ramón, 2017).

Se puede decir que el trastorno de ansiedad se manifiesta de diferentes formas esto pudiendo ser: Físicos, de conducta, intelectuales o cognoscitivos y sociales; se puede presentar de varias formas como ansiedad social, pánico, fobia, obsesión compulsiva, estrés, cansancio, etc.

El trastorno de ansiedad es una enfermedad de carácter psicológico, puesto que esta se presenta como una degradación en el estado anímico de la víctima sufriendo miedo o terror a consecuencia de la agresión; puede ocasionar varias reacciones dentro de las más usuales son: la falta de aliento, palpitaciones, atragantamiento, asfixia, temor, angustia, etc., este trastorno está relacionado con el cerebro por esta razón es que se debe realizar un tratamiento con un psicólogo.

2.2.2.5.1.3 Trastornos de personalidad

El trastorno de la personalidad es un comportamiento o afectaciones mentales, que son distintos a su vida cotidiana o de su cultura; siendo un obstáculo para el desarrollo integral de su vida, en la presente investigación producto de la agresión psicológica.

Para el tratadista Miguel Ramos en su obra *Violencia Familiar*, acerca de los trastornos de personalidad manifiesta: “Las víctimas suelen ser mostradas con Trastornos Mentales, el DSM-VI, de la América Psychiatric Association, se define este tipo de trastorno como un patrón permanente, inflexible de experiencia interna y de comportamiento que se aparta acusadamente de las expectativas de la cultura del sujeto, tiene su inicio en la adolescencia o principio de la adulta, es estable a lo largo del tiempo y comporta malestar o perjuicios para el sujeto]” (Ramos Ríos , 2013, pág. 149).

Este trastorno de personalidad influye por la agresión sufrida a la víctima, el comportamiento de la persona se ve afectado y por ende sus actuaciones son cambio muy bruscos en la personalidad, de esta manera se comporta de acuerdo a su estado de ánimo, al entorno social, a la compañía de las personas, son comportamientos en la mayoría de las veces de corto tiempo, puesto que cambiaran de acuerdo a la situación que se encuentre.

2.2.2.6 Conocimiento por parte de la Fiscalía sobre las denuncias de daño psicológico.

El numeral 1 del Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal establece dentro de las atribuciones que le concierne a la Fiscalía es la de receptar denuncias en los que procede el ejercicio público, este sería un medio por el cual tendrá conocimiento el fiscal, esto sucede cuando la víctima o cualquier otra persona se acerca a denunciar el hecho delictual; otro de los medios para que conozca la Fiscalía es cuando tengan conocimiento que se ha cometido un hecho delictual a través de la valoración a la víctima, las autoridades de centros educativos recordando que la violencia puede ser por parte de cualquier familiar es muy común que conozcan la agresión de los padres en contra de los hijos.

Uno de los mecanismos para que conozca la Fiscalía es por el parte policial que se hace llegar al fiscal, esto es muy común puesto que cuando existe una agresión se cual fuere lo primero es que se llama a los números telefónicos de emergencia acudiendo en la mayoría de las veces los policías, quienes tendrán contacto con la víctima.

Por otra parte tiene conocimiento la Fiscalía cuando los jueces de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, conocen o receptan la denuncia cualquier persona y al existir presunción del cometimiento de un delito, deberá remitir todo lo actuado y puesto en conocimiento de la Fiscalía.

2.2.2.7 Estudio comparativo entre el informe psicológico practicado en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con el informe psicológico del perito de la Fiscalía.

1.- La diligencia de evaluación psicológica practicada en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar o de la Fiscalía es bajo pedido de del juez o del fiscal; en el caso de la Unidad se emitirá un oficio para los Administrativos del Juzgado para que se practique esta experticia por parte de los médicos psicólogos, por otra parte en la Fiscalía se debe oficiar a la Coordinación de la Unidad de Atención en Peritaje Integral para que se practique.

2.- El informe psicológico que se emita en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, es más que suficiente para el proceso puesto que aquí no se requerirá de la presencia del profesional en la medicina para que rinda el testimonio de la experticia practicada; no así del informe que el fiscal pide se practique, ya que en la audiencia de juicio deberá comparecer a esta audiencia y no solo ratificarse ya que deberá sustentar la práctica realizada, así también en el interrogatorio y conainterrogatorio que realicen las partes y el pedido de aclaración por parte del tribunal.

Este informe que será realizado por los peritos y que determinan o ayudan a esclarecer el delito cometido, es un informe detallado en el cual se identificará el grado de incapacidad, pudiendo determinar la violencia psicológica; en los temas anteriores se habló de las técnica utilizadas para determinar la violencia psicológica; por otra parte se podrá llegar a una conclusión, igualmente una recomendación que puede ser acatada por el juzgador.

3.- Tanto en la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, así como la Fiscalía el perito o médico que realice la valoración psicológica establecerá el daño ocasionado a la víctima, siendo afectado su estado de ansiedad, depresión, pesimismo, los miedos, traumas, etc., de cierta manera también la incapacidad que resulte de este daño estableciendo los días que le impidan realizar su trabajo.

4.- En la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, así como la Fiscalía cuando se tiene el conocimiento de un delito en contra de los miembros familiares se deberá practicar una evaluación para que de esta manera exista los elementos suficientes para poder imputar a la persona agresora.

UNIDAD III

2.2.3 EL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO

2.2.3.1 La prueba en general

En todos los casos las pruebas son de suma importancia en un juicio, la finalidad de es llevar al convencimiento del juzgador, es el medio más idóneo para sustentar sus pretensiones o negar las mismas, con estas pruebas se conocerá la existencia de la infracción así como la culpabilidad del procesado; las partes deben colaborar durante todo el proceso bajo el principio de lealtad procesal; siendo una actividad procesal que necesariamente debe realizarse ya que sin prueba no se tendrá la certeza que se cometió un delito.

Debemos necesariamente tener en claro lo que es prueba, por esta razón vamos a ver lo que dicen tratadistas y la ley:

Para Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico manifiesta lo siguiente: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”. (Cabanellas 1 de Torres, 2008, pág. 356).

El Artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la prueba lo siguiente: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

Después de ver lo que es prueba desde el ámbito doctrinario y legal, se puede decir que la prueba es la que aportan las partes para sustentar sus afirmaciones, por una parte la víctima con sus pretensiones y por otra parte el procesado con sus negaciones; estas pruebas deberán ser anunciadas, practicadas e insertadas al proceso para que de esta manera sirva de ilustración al juez.

En un proceso penal lo que se persigue es descubrir la verdad material y responsabilidad de la infracción penal cometida, pero esto no es nada fácil y muchos consideran que tan solo es una aspiración ideal el alcanzarla, para ello se tratara de reconstruir lo sucedido utilizando las huellas que el echo hay dejado, a través de este proceso se tratara de

encontrar pruebas idóneas para provocar en el Tribunal juzgador la firme convicción demostrable de que están en lo cierto respecto a la culpabilidad del procesado, sin lo cual no puede haber condena penal, esto por el principio de inocencia amparado en la Constitución de la República del Ecuador.

El numeral 4) del art. 76 de la Constitución de la Republica nos manifiesta que “las pruebas obtenida o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y acrecerán de eficacia probatoria”; consecuentemente la prueba en un proceso penal debe practicarse con apego y observación a la norma constitucional para que sea considerada valida ha de ser pedida, ordenada, practicada y presentada conforme lo disponga el ordenamiento jurídico vigente del Ecuador

La prueba de manera directa deberá mantener concordancia con el proceso, permitiéndole conocer al juez y que le servirá de base fundamental para emitir una sentencia, las partes procesales colaborarán durante el proceso sujetándose al principio de lealtad procesal; aportando las pruebas que creyeren necesarias para su defensa; así también deberán acudir a todas las diligencias para de esta forma sustentar su hipótesis y hacer observaciones a las prácticas de estas.

Por todo lo expuesto la prueba es una actividad procesal que solicitan las partes, debiendo ser practicado e insertado al proceso, para que de esta forma el juez tenga el convencimiento en primer lugar que se ha cometido una infracción penal y en segundo lugar la culpabilidad del procesado, en la presente investigación sobre el daño psicológico, en especial la prueba testimonial por parte del médico psicólogo y su incidencia en las sentencias, está que podrá demostrar la culpabilidad o ratificación del estado de inocencia del procesado.

Acuerdos probatorios.- Los acuerdos probatorios se tratarán en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio como lo establece el Art. 604, numeral 4, literal d), haciéndole conocer al Juez o juzgador y las partes procesales que han llegado a un acuerdo sobre ciertas diligencias o pericias por lo que es inoficioso solicitar la comparecencia del perito para que rinda testimonio de la pericia practicada por tanto lo que procede es dar lectura en el momento procesal oportuno de la pericia en la parte relevante mencionando el perito que practicó la diligencia realizada y pedirle al juez que se incorpore tanto como prueba documental y testimonial a favor de la parte procesada.

2.2.3.2 Medios de pruebas

Los medios de prueba que lo establece el Art. 498 del Código Orgánico Integral Penal: el documento, el testimonio y la pericia; como hablamos en el subtema es de suma importancia para llevar al convencimiento del juez, los medios de prueba son los mecanismos que utilizaran las partes procesales, para que de esta forma tengan los sustentos legales con respecto a la infracción cometida, en la presente investigación veremos cada uno de estos:

El documento.- El Art. 499 del Código Orgánico Integral Penal establece acerca de las reglas generales del documento, para esto vamos analizar cada una de ellas:

1.- La persona procesada no será obligada a reconocer documento alguno, ya que la carga de la prueba será por parte de la Fiscalía, en tal sentido deberá comprobar que este documento fue emitido o suscrito por el procesado, ahora bien, bajo el principio de lealtad procesal y al ver que no le perjudica el procesado puede reconocer bajo su responsabilidad y voluntariamente.

2.- Las partes procesales para sustentar sus aseveraciones podrán requerir los informes que se encuentren en registros, archivos y demás estos que solicitados practicados e insertados en legal y debida forma harán prueba y será valorado por el juzgador.

3.- Una vez que sean agregados al proceso los documentos no podrán ser destinado a otro uso, puesto que serán insertados al mismo y cumplirá su finalidad; sin descartar que se pueda sacar copias certificadas.

4.- Cuando los documentos reposen en archivos públicos o procesos bastará que sean concedidos copias certificadas, en casos que sean indispensables se solicitará los originales esto para constancia del hecho, una vez cumplido se devolverá al archivo o proceso siempre dejando copias certificadas.

5.- Los documentos que se encuentren dentro del proceso no se podrá hacer uso procesal o extraprocesal cuando no versen o tengan relación con el proceso.

6.- Los medios digitales están considerados como medio de prueba documental, el cual puede ser admitido.

Esta prueba puede ser de carácter público o privado, según la necesidad que quieran probar, en los delitos de violencia psicológica casi no se presenta prueba documental puesto que esto se lo practica con experticias y testimonios ya que el daño es interno de la persona.

El testimonio

La palabra testimonio proviene del termino testimoniun se refiere a un discurso en primera persona en el que se relatan las experiencias de un individuo sobre acontecimientos violentos, a la persona que da fe de algo ya sea por haberlo vivido o presenciado.

Doctrinariamente se ha considerado a la prueba testimonial como la más utilizada y provechosa en el proceso penal, pues el testimonio es el modo más adecuado para recordar y reconstruir los acontecimientos humanos, es la prueba en la cual la investigación judicial se devuelve con mayor energía.

Hay que tener en cuenta que en la prueba testimonial hay un órgano de prueba y un medio de prueba; el testigo resulta ser el órgano de prueba y su testimonio, el medio de prueba.

La prueba testimonial es una prueba que se usa con frecuencia en los delitos de daño psicológico es dedicada a la apreciación del juez puesto que será valorada por él en la audiencia de juicio, el medio probatorio denominado testimonio se encuentra regulado por los Arts. 501, 502, 503, 504, 505 y 506 del Código Orgánico Integral Penal, disposiciones legales en las cuales se indica que testimonio es el medio a través del cual se conoce las declaraciones de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre el hecho.

Respecto al testimonio de los peritos claramente se establece que estos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes, responderán al interrogatorio y contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

Respecto al testimonio del procesado claramente especifica que es uno de sus medios de defensa, además de que no puede ser obligado y que en ningún caso se le requiera juramento o promesa de decir la verdad. Otro hecho importante que recalcar dentro de este tema es que aun cuando el procesado declare ser autor de la infracción, este no libera

al fiscal de su obligación de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

Sobre el testimonio de la víctima se señala que puede darse evitando la confrontación con el procesado, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otro medio apropiado para este testimonio.

La prueba testimonial tiene como finalidad llevar al convencimiento de la verdad, es una prueba muy utilizada en el ámbito penal; el testimonio será llevado a efecto en legal forma cuando ha sido anunciado por las partes, para que de esta manera sea practicado en la audiencia de juicio.

El Colombiano Jairo Parra Quijano, en su obra Tratado de la Prueba Judicial dice: “Un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general” (Parra Quijano, 1994, pág. 3).

El tratadista Jorge Arenas Salazar, en su obra Pruebas Penales, respecto del testimonio dice lo siguiente: “... la esencia del testimonio consiste en que una persona que ha conocido un hecho le trasmite ese conocimiento al funcionario judicial. La condición del testigo se adquiere fácticamente desde cuándo se ha tenido conocimiento de un hecho, y procesalmente, cuando mediante providencia judicial se ordene a esa persona deponer en el proceso.” (Arenas Salazar , 1996, pág. 119).

En los temas anteriores se ha dejado en claro acerca de la prueba en materia penal; recordando que la prueba se divide en documental, testimonial y pericial; dentro de la prueba testimonial se considera para esta prueba a los peritos, quienes son personas expertas en un área, su función tiene como objeto examinar los vestigios o instrumentos que arrojado la infracción.

En la presente investigación se realizará una valoración psicológica de la presunta víctima de la violencia psicológica, esto por un médico psicólogo que es acreditado por el Consejo de la Judicatura, el cual es llamado por parte del fiscal, esto cuando tenga conocimiento de un hecho delictual, de esta manera se practicará la referida experticia.

De lo expuesto tenemos que el trabajo de los peritos es la práctica de una experticia con los residuos, vestigios o resultados que deja el cometimiento de una infracción; en la

presente investigación que será la valoración psicológica del daño sufrido en la víctima, una vez que se realice esta práctica, se lo deducirá a escrito a través de un informe pericial. El perito deberá rendir su testimonio en la audiencia de juicio, para de esta manera adquirir la fuerza de prueba, sus conclusiones se sustentarán de forma oral, tiene que responder al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes procesales.

De conformidad con lo que establece el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 11 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal a una víctima de violencia psicológica no se puede volver a practicar una valoración psicológica ya que no se le puede revictimizar, de lo contrario se estaría contradiciendo dichas normas legales y no se garantizará la seguridad jurídica del Estado tal como lo establece el Art. 82 del Constitución de la República del Ecuador.

En la audiencia de juicio el perito a través del testimonio deberá presentarse bajo juramento de decir la verdad esto puede darse físicamente o de lo contrario por intermedio de sistemas de video conferencia así lo determina el numeral 10 del Art.502 del COIP es aquí donde se judicializa la prueba; la declaración no podrá ser sustituida por la lectura de anteriores versiones, declaraciones u otros documentos; a excepción de la prueba anticipada; la declaración se llevará a efecto con la exposición de la práctica, métodos y las conclusiones del informe, se llevará a efecto por el interrogatorio por la parte que ha ofrecido la prueba, posterior el contra interrogatorio; a más de ello por la aclaración que solicite el tribunal. Si no asiste el será sancionado e inclusive se le retirará de la lista de peritos acreditados; sin perjuicio de las sanciones administrativas que den lugar.

El anuncio de prueba que se practicará en la etapa de juzgamiento de las partes procesales se lo debe realizar en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de conformidad como lo establece el Art. 603 numeral cinco; por consiguiente, sino se anunciado el testimonio del perito en dicha audiencia este no podrá testificar en la audiencia de juzgamiento, debiendo señalar que no se podrá justificar la excepcionalidad en la que se refiere generalmente cuando se trata de una prueba y no se podrá insertar al proceso, así lo determina el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal.

CLASES DE TESTIMONIOS

Doctrinariamente se establecen tres clases de testimonios: el de la persona procesada, e de la víctima y el de terceros (testigos directos-indirectos-peritos- menores de edad).

Testimonio de la persona procesada. -

Es la declaración del acusado que de acuerdo al sistema acusatorio oral tiene que rendirse en la etapa de juicio, ante el tribunal juzgador que debe dictar la sentencia y según el Art. 507 del Código Orgánico Integral Penal es un medio de defensa; el procesado no puede ser obligado a rendirlo; si decide darlo en ningún caso se requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarlo; es garantía del procesado contar con un abogado antes de rendirlo, en el momento indicado el presidente del tribunal le ha de explicar sus derechos.

El Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal aclara que incluso si el procesado se declara autor de la infracción al rendir declaración o testimonio, este hecho no libera al fiscal de ejecutar las diligencias y pruebas necesarias para la demostración de la responsabilidad del procesado.

En definitiva este testimonio permite que el acusado pueda ejercer su derecho a la defensa, pues a través de él puede exponer sus argumentos destinados a destruir los elementos de cargo existentes en su contra.

TESTIMONIO DE LA VICTIMA

Víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por fuerza mayor. En los procesos penales víctima es el sujeto pasivo del delito, es la persona que ha sufrido el daño o consecuencia de un hecho delictual.

El art. 510 del Código Orgánico Integral Penal se establecen ciertas reglas para el testimonio de la víctima, pudiendo testificar evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell, u otros medios que para el efecto se establezca; el juzgador podrá disponer a pedido del fiscal o del defensor de la víctima medidas especiales orientas a facilitar su testimonio, en particular a niños,

niñas, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además siempre que la víctima lo solicite o cuando el juzgador lo considere conveniente el testimonio será rendido acompañándose a personal capacitado y especializado como psicólogos, psiquiatras, etc.

En definitiva, el testimonio de la víctima es la declaración que hace en audiencia de juzgamiento frente al tribunal de garantías penales, cuyo propósito es dar a conocer lo que ha sucedido respecto a la infracción penal.

TESTIMONIO DE TERCEROS

El testimonio de terceros se regirá por las reglas establecidas en el Art. 503 del Código Orgánico Integral Penal; donde manifiesta que los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso que conozcan de una infracción serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio y si se niega se empleará el uso de la fuerza pública; no se recibirá la declaración de personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función si estas versan sobre la materia de un secreto; los testigos y peritos declararán cuantas veces lo ordene el juez en la audiencia de juicio; el testimonio cuando existan varios testigos se lo hará de manera separada y se los aislará para que no se comuniquen entre sí.

El testimonio de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o adulto mayor, según lo prescrito en el Art. 504 del Código Orgánico Integral Penal su comparecencia ante el juzgador o fiscal será de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, por lo que se garantizan elementos técnicos como circuitos cerrados de televisión, videoconferencias, etc., por una sola vez, además se especifica que esta grabación se incorporará como prueba en la audiencia de juicio.

En definitiva, diremos que el testimonio de una tercera persona puede ser efectuado por los órganos auxiliares como lo son: el personal de la Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI); de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito (UAIT), los médicos Psicólogos, etc., uno de ellos son los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, quienes realizaron una experticia, aceptado y posesionado para el fiel cumplimiento.

El testimonio que rinda el médico psicólogo se referirá a la experticia realizada con su informe sus conclusiones y recomendaciones para que el juez a lo largo de la audiencia de juicio lo valore y así pueda determinar la eficacia y validez de este testimonio.

El Art. 505 del Código Orgánico Integral Penal establece el testimonio del perito sustentaran oralmente los resultados de sus peritajes.

En los temas anteriores se ha dejado en claro acerca de la prueba en materia penal; recordando que la prueba se divide en documental, testimonial y pericial; dentro de la prueba testimonial se considera para esta prueba a los peritos, quienes son personas expertas en un área, su función tiene como objeto examinar los vestigios o instrumentos que arrojado la infracción.

En la presente investigación se realizará una valoración psicológica de la presunta víctima de la violencia psicológica, esto por un médico psicólogo que es acreditado por el Consejo de la Judicatura, el cual es llamado por parte del fiscal, esto cuando tenga conocimiento de un hecho delictual, de esta manera se practicará la referida experticia.

De lo expuesto tenemos que el trabajo de los peritos es la práctica de una experticia con los residuos, vestigios o resultados que deja el cometimiento de una infracción; en la presente investigación que será la valoración psicológica del daño sufrido en la víctima, una vez que se realice esta práctica, se lo deducirá a escrito a través de un informe pericial. Las reglas es que sea un profesional experto en la materia y acreditado por el Consejo de la Judicatura; que sea notificado; ser posesionado para el encargo; presentar en el plazo señalado; deberá el informe estar a lo que dispone el numeral 6 del Art 511 del COIP, es decir lugar y fecha la identificación del perito, descripción del estado de la cosa o persona, las técnicas usadas, ilustraciones gráficas, las conclusiones y la firma. El perito deberá rendir su testimonio en la audiencia de juicio, para de esta manera adquirir la fuerza de prueba, sus conclusiones se sustentarán de forma oral, tiene que responder al interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes procesales.

VALORACION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia de juicio es donde los sujetos procesales tienen la oportunidad de hacer valer sus derechos a través de la prueba anunciada oportunamente y que ese momento de

la audiencia de juzgamiento deben ser solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas, siendo la única prueba que tiene valor constitucional.

Sobre la valoración de la prueba testimonial se debe dejar muy claro que este hecho depende estrictamente del criterio que sostenga el tribunal juzgador, obviamente esto no significa que la valoración se dará de forma arbitraria, todo lo contrario, siempre han de observar que en los testigos se encuentren presentes los siguientes requisitos: idoneidad respecto al conocimiento del hecho, es decir que sean testigos presenciales, que demuestren probidad, independencia e imparcialidad, esto debe ser tomado muy en cuenta la momento de analizar y valorara el testimonio de los peritos, que el hecho que se está tratando sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y , una vez más que el testigo haya constatado el hecho, constituyendo un elemento muy importante al momento de la valoración de la prueba testimonial

Doctrinariamente y legalmente se establece que se ha de valorar la prueba en base a las reglas de la sana crítica, las mismas que no son normas jurídicas, sino reglas de prudencia basadas en la lógica y la experiencia.

La pericia

En cuanto al medio probatorio denominado la pericia, se encuentra regulado en el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, reglas que generalmente se deben observar y acatar, y de no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje.

La prueba pericial es un estudio, examen y aplicación de un hecho esto para poder establecer las posibles afectaciones ocasionadas a la víctima, de esta forma se podrá establecer en primer orden la existencia de una infracción penal que en la presente investigación es el daño psicológico que lo establece el Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal y en segundo plano la posible culpabilidad o participante del hecho delictual.

El inciso 2 del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema

especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) es un apoyo fundamental para esclarecer los delitos de violencia psicológica, de esta manera se podrá recolectar información técnica acerca de la afectación sufrida y así se pueda establecer que se ha cometido un delito y la participación.

El perito actúa a pedido de la Fiscalía quien será notificado del encargo a él encomendado, que será aceptado y posesionado para el fiel cumplimiento y de esta manera se demuestre la verdad de los hechos.

Este testimonio también lo rinden los peritos siendo insertadas como anuncio de prueba en la audiencia preparatoria de juicio y practicada en la audiencia de juicio, para que de esta manera sea un aporte necesario en el esclarecimiento de la verdad y uno de estos informes es el psicológico siendo realizado por los órganos auxiliares de la Fiscalía.

Si uno o más peritos no acuden a la audiencia de juicio en persona o a través de cualquier medio telemático se seguirá con los demás peritos presentes; una vez finalizado los testimonios cualquiera de las partes fundamentará la relevancia de la comparecencia del perito o peritos que no asistieran, el tribunal de aceptar este pedido o solicitud suspenderá la audiencia señalando día y hora para su reanudación en un plazo no mayor a diez días; de no considerar el tribunal la relevancia del perito continuará con la audiencia y dictará sentencia sobre las pruebas aportadas y evacuadas en el proceso; esto no le exime de la responsabilidad que le conlleve al perito que no asistió.

EL INFORME PERICIAL

Un informe es el documento caracterizado por contener información en el cual se refleja el resultado de una investigación o de un estudio determinado, su fin es informar, además en su contenido se pueden incluir elementos persuasivos, tales como recomendaciones, sugerencias u otras conclusiones.

El peritaje puede ser definido como la actividad procesal ejecutada en virtud de un

encargo judicial, mediante el cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento, respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas.

Mediante el peritaje se verifica hechos y se establece y sus característica y modalidades sus calidades, sus relaciones con otros hechos, las causas que lo produjeron y sus efectos.

En definitiva, el informe pericial es el medio de prueba en virtud del cual una persona ajena al proceso y con conocimientos especializados o técnicos que el administrador de justicia no posee, los aporta esto para que el juez pueda valorar mejor los elementos o hechos de prueba sin olvidar que ese peritaje debe referirse precisamente a conceptos basados en un conocimiento especializado.

El peritaje tiene por objeto, la investigación, verificación y calificación técnica y científica de hechos para su adecuada percepción y valoración.

2.2.3.2.1 Diferencias entre la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de Chimborazo.

Las diferencias entre la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del núcleo Familiar de Chimborazo, son múltiples siendo las siguientes:

1.- En la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se conocerá cuando el daño psicológico sea catalogado como un delito, por otro lado en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del núcleo Familiar de Chimborazo se conocerá cuando sea catalogado como una contravención.

2.- El procedimiento es diferente ya que en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se llevará a cabo bajo el procedimiento ordinario, por otro lado en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del núcleo Familiar de Chimborazo se sustanciará bajo el procedimiento expedito de contravenciones y procedimiento expedito para contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.- Por otra parte la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, los órganos

auxiliares como es los médicos legales deberán acudir a la audiencia de juicios para que de manera oral rinda testimonio de la experticia practicada el cual deberá contestar a las preguntas, el conainterrogatorio y las aclaraciones que pida el juzgador, por otro lado en la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembro del núcleo Familiar de Chimborazo los profesionales que actúan en las oficinas técnicas y que practicaron la experticia no serán necesario que acudan a la audiencia de juicio así lo determina el numeral 15 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal.

UNIDAD IV

2.2.4 LA INCIDENCIA DE LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO EN LAS SENTENCIAS.

Una vez que se ha cumplido con todas las etapas del proceso, ya en la audiencia de juicio se puede establecer si el testimonio del perito que practicó la evaluación acerca del daño psicológico sufrido en la víctima causa incidencia o no, puesto que el juez valorará este testimonio, para de esta forma imponer una pena o ratificar el estado de inocencia, en la presente investigación se ha comprobado que existieron 65 denuncias presentadas durante el periodo noviembre 2015 abril 2016, llegando a la etapa de juicio tan solo un proceso la que analizaremos posteriormente, las otras denuncias no han cumplido los requisitos legales dejando Fiscalía en investigación previa.

2.2.5 La sana crítica

La sana crítica, es una operación mental que realiza el juzgador, es también un sistema lógico de la valoración de la prueba, esta que se valorará la prueba sin la intervención de emociones, concentrándose y pegado a derecho; es decir, debe ser una decisión en base a la razón, la lógica, la coherencia; las reglas de la experiencia; la psicología y el sentido común, son factores para llegar a la verdad, todo esto en base a las pruebas aportadas por las partes.

Esta regla no se encuentra definida en la ley es en base al comportamiento humano, entendiéndose esta regla como aquellas que conducen a la verdad por los medios de la razón y la lógica, se lo realizará a través de la discrecionalidad absoluta del juez.

Las pruebas deberán ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.

2.2.5.1 Ratificación del estado de inocencia

El fondo de una sentencia está conformado por la cuestión principal que dio motivo a la secuela procesal, en el caso de la materia penal, el fondo será la determinación de la

existencia de los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad del sujeto procesado.

Las sentencias ratificadorias de inocencia son aquellas declarativas y de reconocimiento de que no existió o que el procesado no es responsable.

La sentencia declarando la ratificación del estado de inocencia en los delitos de daño psicológico, tiene que ver mucho con las pruebas que se hayan presentado en legal y debida forma o se han dejado de presentar, tales como: las pericias, los testimonios y las pruebas documentales que llevarán al juez a la verdad.

Una sentencia ratificando el estado de inocencia es la que da la razón al procesado, en el sentido que nada tuvo que ver con el hecho delictual, visto de otra forma no se ha roto o desvanecido el principio de inocencia.

De esta manera cuando las pruebas no han llevado al convencimiento del tribunal sobre la culpabilidad del procesado se le ratificará el estado de inocencia; ya en la práctica después que existió una serie de filtros para determinar si existió la infracción penal se ha llegado a la etapa de juicio (audiencia de juicio), aquí se debe demostrar que existe el nexo causal estipulado en el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, la infracción con el procesado, esto se lo llevará a través de las pruebas.

De no encontrar este nexo causal se ratificará el estado de inocencia, surgiendo efectos:

1. Una vez que se ratifique el estado de inocencia el tribunal dispondrá la inmediata libertad del procesado, siempre y cuando este privado de la libertad; incluso aun cuando no se ejecutorie la sentencia o se han interpuesto recursos.
2. Se revoca las medidas cautelares que se han impuesto, así como también las de protección.
3. El tribunal de garantías penales puede declarar a la denuncia o a la acusación particular como maliciosa o temeraria, según lo establece el Art. 433 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.5.1.1 Levantamiento de medidas cautelares

Si se ha ratificado el estado de inocencia del acusado, se dejará sin efecto las medidas de protección que se ha requerido ya en la fase de investigación previa esto cuanto conoce el fiscal por la denuncia presentada y que solicitará al Juez de Garantías Penales o las que adoptó la juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, se puede conocer del hecho delictual a través de la denuncia presentada por la víctima, del parte policial, el informe de un médico de una casa asistencial sea público o privado, los directores o responsables de los centros de educación; en fin toda persona que conozca de un hecho delictual y con obligación los servidores públicos que están en ejercicio de sus funciones.

Así también cuando conoció el juez de Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y dictó las medidas de protección luego de receptor la denuncia, encontrándose con un delito remitirá a la Fiscalía para que de esta manera se sustancie por un delito. Las medidas de protección subsistirán sin que sea necesario otra denuncia, sino que será puesto en conocimiento del fiscal para su investigación.

Las medidas de protección dictadas dentro del proceso son para prevenir y resguardar la integridad física, psíquica, moral y sexual de la víctima; esto lo manifiesta el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal que en su esencia manifiesta que en los casos de violencia en contra de la mujer, o miembros del núcleo familiar, el fiscal de encontrar méritos solicitará urgente al juzgador la adopción de una o varias medidas de protección en favor de la presunta víctima; el juzgador podrá disponer una o varias de la medidas solicitadas.

Una vez concedidas estas medidas de protección y al ratificar el estado de inocencia el Juez no necesariamente deberá dejar sin efecto todas las medidas de protección otorgadas en favor de la presunta víctima ya que de considerar necesario puede dejar en subsistencia una o más medidas de protección, esto lo realizará en base a las pruebas aportadas y su sana crítica.

2.2.5.2 Declaración de la culpabilidad

Una vez que se ha cometido una infracción penal y se pone en peligro la paz social; aparece el derecho penal para que de esta manera se investigue este acontecimiento y se

pueda llegar a establecer en primer orden la materialidad de la infracción y en segundo orden la culpabilidad.

Existe una fase de investigación previa donde la Fiscalía con la cooperación órganos auxiliares realizan una serie de diligencias pre procesales para esclarecer el hecho y recoger los elementos de convicción, de cargo y de descargo, para de esta manera formular cargos y después ya encontramos con un procedimiento que puede llegar a la declaración de la culpabilidad en la audiencia de juicio esto por las pruebas aportadas.

La declaración de la culpabilidad conlleva una imposición de la pena que la ley determine; esta consecuencia jurídica es inevitable para quien reciba una sentencia que declara su culpa, salvo cuando sea susceptible de suspensión condicional de la pena, cuando reúna los requisitos exigidos para que opere. En la presente investigación no procede puesto que es excepcional para los delitos contra la integridad sexual violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Una vez que se ha concluido con los alegatos como lo manifiesta el Artículo 618 del Código Orgánico Integral Penal, el tribunal a través de su presidente emitirá su veredicto de forma oral como lo determina el Artículo 619 ibídem como son los hechos, la determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad del procesado, deberá imponer la pena correspondiente y la reparación integral de la víctima.

Producto de la agresión ocasionada por el procesado en contra de la víctima se ha llegado a establecer la existencia del hecho delictivo así como la participación llegando a emitir una decisión declarando la culpabilidad, esto al existir el nexo causal entre el delito cometido y procesado, todo ello a través de las pruebas aportadas por las partes las que fueron solicitados, practicados e insertados al proceso y puesto a consideración del juez, se pudo declarar la culpabilidad del procesado.

Al final de un proceso penal después de haber pasado por una serie de diligencias procesales, el caso puesto a conocimiento del aparato de justicia será resuelto en Audiencia de Juicio y la situación del procesado se decide mediante sentencia, ahí radica la importancia del tema investigado, en la incidencia que tiene una sentencia penal en el ámbito penal.

2.2.5.2.1 La pena

Una vez con las pruebas aportadas por las partes, con observancia del debido proceso y que han sido solicitadas, practicadas e insertadas al mismo; los jueces las valorarán para que de esta manera pueda existir una sentencia declarando la culpabilidad del procesado, debiendo existir las pruebas suficientes y el nexo causal establecido en el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal esto es: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

Al final de un proceso penal después de haber cumplido con una serie de diligencias procesales, será resuelto en la audiencia de juicio, la situación jurídica del procesado se resuelve a través de una sentencia, la que tiene incidencia jurídica sobre la materialidad de la infracción penal y la culpabilidad, que será impuesto una pena al encontrarse culpable, cuando lesiona importantes bienes jurídicos, necesariamente será sancionado con la privación de la libertad, esto como regla general; el Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal prescribe: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

En efecto, la incidencia jurídica inmediata para la persona sentenciada o culpable del cometimiento de una infracción penal, es la imposición de una pena que la ley le impone; entendiéndose que la pena es la restricción a la libertad y a los derechos de las personas, siendo impuesta a través de una sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada; los Arts. 52, 53, 54, y 55 del Código Orgánico Integral Penal, nos da ciertos parámetros acerca de la pena, siendo para prevenir la comisión de delitos; la reparación integral; la pena no tiene como finalidad el aislamiento más bien su función es rehabilitar al sentenciado.

2.2.5.2.2 Reparación integral

El Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta acerca de la reparación integral; también lo determina el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal,

nada se debe dejar sin reparar; por lo general cuando se ha perpetrado un delito, siempre dejará secuelas que lo sufrirá la víctima, la reparación es solucionar en algo siendo objetiva y simbólica, así también que satisfaga a la persona que ha sufrido el daño psicológico, esto con proporción al daño ocasionado; la reparación integral es que debe ser reparado en su totalidad, para que de esta manera no quede nada pendiente o se deje a un costado una reparación, la doctrina y la jurisprudencia se han referido al respecto manifestando en esencia que se debe reparar el daño sufrido en su totalidad; siendo una reparación materia e inmaterial; en la presente investigación siendo una reparación inmaterial ya que el daño es interno de la persona.

El daño inmaterial es una violación a los derechos internos o personalísimos de un sujeto mediante agravio a su dignidad como persona, la honorabilidad, la privacidad, sus valores; estas que le producen estados de ánimo o espirituales; en síntesis son afectaciones de carácter no pecuniarias; para determinar la reparación se debe analizar entre el daño sufrido y la reparación, el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal establece las formas o mecanismos de reparación integral siendo: la restitución; la rehabilitación; la indemnización; las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición, el conocimiento de la verdad de los hechos; y cualquier otra forma de reparación que se ajuste a cada caso.

Si el juzgador al momento de dictar la sentencia como pena accesoria del delito y en observancia del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, aplicará una multa de acuerdo a la pena privativa de la libertad impuesta, además toda persona privada de la libertad pierde los derechos civiles y políticos mientras dure la pena así lo determina el Art. 56 y 68 *Ibíd.*

Al respecto la Corte Constitucional (Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador de 23 de septiembre del 2010; en esencia manifiesta que la reparación debe ser integral es decir cuando se comete un delito no solo hay daños primarios ya que aparece los daños secundarios estos que tienen nexo causal con el delito perpetrado, como por ejemplo los gastos que se deriven en Abogados, así también los que se deje de percibir por la incapacidad de trabajar, si en la infracción se realizó en desmedro de las cosas el juez ordenará su reparación; todas estas se configura como reparación integral.

2.2.5.2.3 Penas no privativas de libertad.

Las penas no privativas de libertad tienen como denominador común la privación temporal o definitiva de derechos que tiene un ser humano cuando se ha cometido un delito, para el presente trabajo investigativo lo determina el Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal que pueden ser: el tratamiento médico psicológico que lo establezca el juzgador por un determinado tiempo, el cual deberá ser cumplido a cabalidad por el sentenciado; la comparecencia periódica y personal ante la autoridad que fije el juzgador en la frecuencia y plazos establecidos en la sentencia; la privación de la patria potestad que mantenía y que producto de la agresión psicológica se determine la incapacidad para realizar esta actividad; la inhabilidad de ejercer una profesión, empleo u oficio ya que si tiene relación el delito con las actividades antes mencionadas el juzgador podrá inhabilitar al sentenciado; la prohibición de acercarse a la víctima, sus familiares u otras personas que se ha dispuesto en sentencia, así también de forma verbal o por medios electrónicos.

Como ya se analizó en líneas anteriores en el caso de las penas no privativas de la libertad, el sujeto es dejado en libertad pudiendo ser sometido a vigilancia y considerable regulación de su conducta de vida, para el tiempo establecido en la sentencia o una parte de esta.

2.2.6 Análisis del caso práctico.

El caso a analizarse se conoció en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba. Una vez revisado, se observa que la noticia criminis se da por una denuncia presentada por la señora Gabriela Mercedes Sanunga Yuquilema en el cual hace constar que el día 08 de junio del 2015, a las 07H00 en circunstancias cuando se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la carretera que conduce desde Guano hasta San Andrés, a 300 metros aproximadamente del calzado Lasland, a la hora que se levantó el cónyuge que responde a los nombres de Galo Rene Alvarado Valdivieso, procedió agredir a la víctima psicológicamente, con palabra soeces como chucha, verga, deme la plata, yo tengo otra persona, estoy cansado de ti, quiero separarme y repitiéndole que salga de la vivienda por lo que tuvo que abandonar con su hijo de 10 meses.

El presente trabajo investigativo se concentra en el caso que a continuación detallo:

Judicatura: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

N° DE CAUSA: 06308-2015-00509

VICTIMA: GABRIELA MERCEDES SANUNGA YUQUILEMA

PROCESADO: GALO RENE ALVARADO VALDIVIEZO

Finalizada la primera etapa procesal la señora Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guano Ab. Cristina Insuasti, en la etapa intermedia, acogiendo el dictamen Fiscal, al existir presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación del procesado se fijó la audiencia oral y pública de evaluación y preparatoria de juicio en contra de Galo Rene Alvarado Valdivieso como autor del delito de daño psicológico tipificado en el numeral 1 del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal.

Una vez que se instaló la audiencia de juicio, la Fiscalía manejó la siguiente teoría del caso que “8 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h00, en el hogar que compartía Galo Alvarado con su consorte Gabriela Sanunga, le solicito a Gabriela Sanunga le entregara un dinero que tenía guardado, sin embargo al no recibir el dinero procedió a

proferirle palabras hirientes e insultos a Gabriela Sanunga, en términos tales como: chucha, verga, estoy cansado de ti, tengo otra mujer, además le solicito que se vaya de la casa, ante estas penosas circunstancias la víctima tomo a su hijo y se retiró del inmueble que compartían, mismo que se encuentra en la parroquia San Andrés, barrio San Miguel, cantón Guano” mientras tanto la defensa del procesado manifiesta que “el 8 de junio del 2015 a eso de las 07h00, se encontraba el señor Rene Alvarado con su cónyuge, en esta circunstancia se produjo una discusión propio de la convivencia en pareja, derivado en malos entendidos que se produjo en ese momento, se dijo palabras no ofensivas, para que se configure esta violencia tienen que ser actos repetitivos, la señora Gabriela Sanunga voluntariamente salió de la casa, se quiso llegar a un acuerdo pero no se pudo”

2.2.7 Incidencia de la valoración del testimonio del perito psicólogo

Previo iniciar con el análisis de la incidencia de la valoración del testimonio del perito psicólogo que tuvo en el caso práctico “que se realizó una pericia psicológica forense a la señora Gabriela Sanunga el 19 de junio del 2015 en una sola sesión, se utilizaron las técnicas de la entrevista, la observación, y pruebas psicológicas como la de inventario de ansiedad y depresión de Beck, inventario de síntomas SCL-90, ESCALA SSDS, y el test de persona bajo la lluvia, la evaluada estaba orientada en tiempo y espacio, se le encontraron alteraciones en la memoria, estaba afectada, en su relato de los hechos le dijo que se casó hace dos años con el procesado, con quien procreó un hijo, dijo que su esposo fue agresivo con ella desde el principio del matrimonio, que a lo largo de su matrimonio llegaba intermitentemente al hogar, así como la ignoraba y le trababa a gritos e insultos, la examinada dijo que el procesado le fue infiel, hecho que nunca negó, el 12 de febrero del 2005 regresaron a convivir nuevamente, pero las cosas nunca mejoraron, cuando le puso un juicio de alimentos el procesado le habló y le pidió disculpas, pero nuevamente tuvieron problemas y le sacó de la casa, ella se contactó con la otra pareja de su esposo, esto le molestó mucho y le llamó a la suegra porque tenía miedo de que le agreda el procesado, a partir de eso la examinada nunca volvió a su hogar, Gabriela Sanunga tenía todas sus habilidades cognitivas normales, presentaba depresión, ansiedad, debilidad, pesimismo y sentimientos de inadecuación social debido a traumas previos, los cuales concordaban con los hechos relatados por la evaluada, quien tiene un daño psicológico leve, que no le afectan en sus actividades diarias”.

Como primer punto se puede establecer que se realizó una pericia psicológica forense a la señora Gabriela Sanunga en una sola sesión, utilizando las técnicas de la entrevista, la observación, y pruebas psicológicas, la víctima estaba orientada en tiempo y espacio, se le encontraron alteraciones en la memoria, estaba afectada, en su relato manifestó que se encuentra casada hace dos años con el agresor, procreando un hijo, manifestaba que el procesado siempre fue agresivo con ella desde el primer día de su matrimonio, siempre insultándole, agrediendo con la mano y punta pie; también que siempre se elogiaba de sus amantes y que no dejaba lo necesario para cubrir los gastos de la casa, de igual forma no le dejaba trabajar, presentaba depresión, ansiedad, debilidad, pesimismo y sentimientos de inadecuación social debido a traumas previos, produciendo un daño psicológico leve.

2.2.8 Análisis crítico

Para iniciar con el análisis se debe tener en cuenta varios aspectos como primer punto tenemos que se trata de un delito de violencia psicológica tipificado en el numeral 1 del Art. 157 del Código Integral Penal, el hecho sucedió 8 de junio del 2015, aproximadamente a las 07h00, en el hogar que compartía Galo Alvarado con su consorte Gabriela Sanunga, le solicito a Gabriela Sanunga le entregara un dinero que tenía guardado, sin embargo al no recibir el dinero procedió a proferirle palabras hirientes e insultos a Gabriela Sanunga, en términos tales como: chucha, verga, estoy cansado de ti, tengo otra mujer, además le solicito que se vaya de la casada, ante estas penosas circunstancias la víctima tomo a su hijo y se retiró del inmueble que compartían, mismo que se encuentra en la parroquia San Andrés, barrio San Miguel, cantón Guano.

En el párrafo precedente claramente indica que se trata de un delito de violencia psicológica esto por la agresión por parte del señor Galo Rene Alvarado Valdivieso en contra de la señora Gabriela Mercedes Sanunga Yuquilema, es una agresión que ha venido sufriendo la víctima por parte del agresor ya sea como insultos, malos tratos e inclusive el conocimiento de infidelidades repetitivas por parte del agresor, la falta de prestación a la subsistencia diaria, así como el impedimento para que trabaje la víctima.

Continuando con el análisis del caso se desprende que una vez que el fiscal tiene conocimiento del presente hecho delictual deberá realizar varias diligencias para así determinar el hecho y la responsabilidad o de cierta manera comprobar que no existió tal

delito; así también solicitó las medidas de protección; en la presente investigación pidió una evaluación psicológica para esclarecer la verdad de lo sucedido y la forma como se perpetró el delito; posteriormente han de materializar sus observaciones en un informe, el cual es presentado dentro del proceso penal y que es válido por así decirlo, cuando el perito rinde el testimonio en la audiencia de juicio, momento procesal en el cual ese testimonio que versará sobre el informe emitido por este, convirtiéndose en prueba y se transforma en la guía de razonamiento e ilustración de los jueces.

UNIDAD V

2.2.9 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.9.1 Sistema de hipótesis

2.2.9.1.1 Hipótesis

De qué forma la valoración del testimonio del perito psicólogo causó incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

2.2.9.2 VARIABLES

2.2.9.2.1 Variable independiente

La valoración del testimonio del perito psicólogo.

2.2.9.2.2 Variable dependiente

Incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica.

2.2.9.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TABLA N°1

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La valoración del testimonio del perito psicólogo	Ejercicio mental que realiza el Juez acerca del testimonio rendido por el perito psicólogo	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio mental • Juez • Testimonio • Perito psicólogo 	Practica mental Valoración Meditación Arbitro Juzgador Sentenciador Declaración Revelación Certificación Experto Experimentado Especialista	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista

FUENTE: Variable Independiente del Tema de Tesis

ELABORADO POR: María Fernanda Chavarrea Pala

TABLA N°2

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica	Consecuencia jurídica por el delito de violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia • Delito • Violencia psicológica 	Efecto Resultado Secuela Infracción Quebrantamiento Transgresión Crueldad mental Agresión mental Atropello psicológico	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista Observación Registros

FUENTE: Variable Dependiente del Tema de Tesis
ELABORADO POR: María Fernanda Chavarrea Pala

2.2.9.4 Definición de términos básicos

ACTUACIONES: “El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.” (CABANELLAS. 1998. p. 33).

AUDIENCIA: “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (CABANELLAS. 1998. p. 38).

CÓDIGO: “Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

DELITO: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.” (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127)

DEBIDO PROCESO: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

DEFENSOR: “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. | Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS. 1998. p. 46).

DERECHO: “Del latín directur, directo; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta

obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

EFFECTO: “Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (CABANELLAS. 1998. p. 375).

ILEGAL: “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS. 1998. p. 337).

INCIDENCIA: “También llamada repercusión fenómeno que se caracteriza por el hecho de que el sujeto incidido puede emitir criterios adelantados y a la vez equivocados”. (CABANELLAS. 1998. p. 428).

INOCENCIA: “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (CABANELLAS. 1998. p. 429).

INSTRUCCIÓN: “La instrucción es el caudal de conocimientos adquiridos y el curso que sigue un proceso que se está instruyendo” (CABANELLAS. 1998. p. 384).

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico.” (CABANELLAS. 1998. p. 17).

MISÓGINO: “Que odia a las mujeres” (DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen 2 Pág. 934).

NEXO CAUSAL: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” (Código Orgánico Integral Penal art. 455)

PATRIARCADO: “Modalidad de organización de la sociedad y la familia donde el varón ejerce toda la autoridad. Esa autoridad se transfiere junto con la herencia en la línea masculina. Según estudios realizados sobre éste y otros sistemas, se pudo comprobar que

primitivamente la organización se basaba en el matriarcado pero con la evolución y la complicidad de las nuevas tareas y el desarrollo de la agricultura la subsistencia y la autoridad pasó a depender del hombre. Comúnmente es dirigida por el varón de mayor edad.” (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina. Pág. 718.)

PERITACIÓN: "Trabajo o estudio que hace un perito" (Dic. Acad.). Pese al registro en el léxico oficial, el vocablo se estima tan afectado, que no se utiliza como tecnicismo; y se prefieren los de informe pericial, la acepción neológica de pericia e incluso el indultado galicismo de peritaje” (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PERITAJE: “Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido Diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra condenada. Resulta evidente que se trata de institución jurídica muy distinta.” (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PERITO: “Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cual-quiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".(CABANELLAS. 1998. p. 329).

PROCEDIMIENTO: “En general, acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.” (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

PRUEBA: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (CABANELLAS. 1998. p. 497)

PRUEBA PERICIAL: “Prueba aportada por los peritos, que detentan conocimientos calificados en determinada ciencia, técnica o disciplina. Los jueces poseen facultades para valorar o no dichas pruebas. Las más utilizadas son la de balística, la médica, la caligráfica, la contable y la escopométrica.” (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina. Pág. 780)

SENTENCIA: “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

VIOLENCIA: “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v.), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo. (CABANELLAS. 1998. p. 454).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones...” (Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal).

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Método científico

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizó este método porque se realizó entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en el libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica, donde se obtuvo información que ayudó a identificar de una manera muy clara la incidencia que provoca la valoración del testimonio del perito psicólogo, en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

Método Analítico.- Porque se realizó un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

3.1.1 Tipo de investigación

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

Investigación descriptiva: Mediante la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, paulatina de las relaciones existentes entre las variables que provocó la valoración del testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

TABLA N° 3

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces del Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo	6
Abogados en el libre ejercicio de la profesión	22
TOTAL	28

FUENTE: La población interviniente

ELABORADO POR: María Fernanda Chavarrea Pala

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 28 involucrados.

3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con toda la población involucrada.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnicas

Entrevista: Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la valoración del testimonio del perito psicólogo y su incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

Encuesta: Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia que causa la valoración del testimonio del perito psicólogo, en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica, al final se obtuvo datos reales de como causa incidencia el testimonio del perito psicológico en los casos de violencia psicológica en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

La observación: Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los juicios de violencia psicológica.

3.3.2 Instrumentos

Para la recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos.

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

PREGUNTA N° 1

¿Usted como miembro del tribunal ha conocido casos de violencia psicológica?

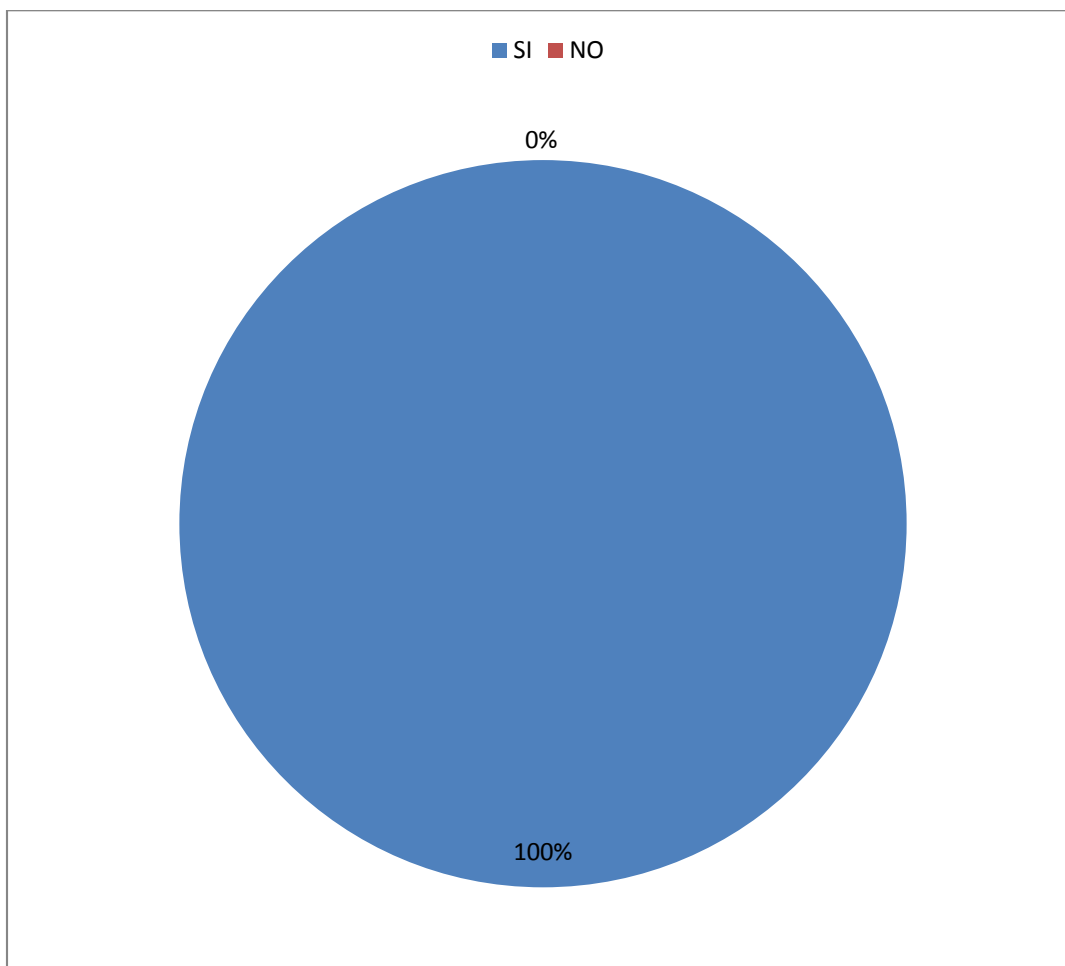
TABLA DE ENTREVISTAS 1. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 1



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si han conocido casos de violencia psicológica.

PREGUNTA N° 2

¿En este caso de violencia psicológica necesariamente se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica?

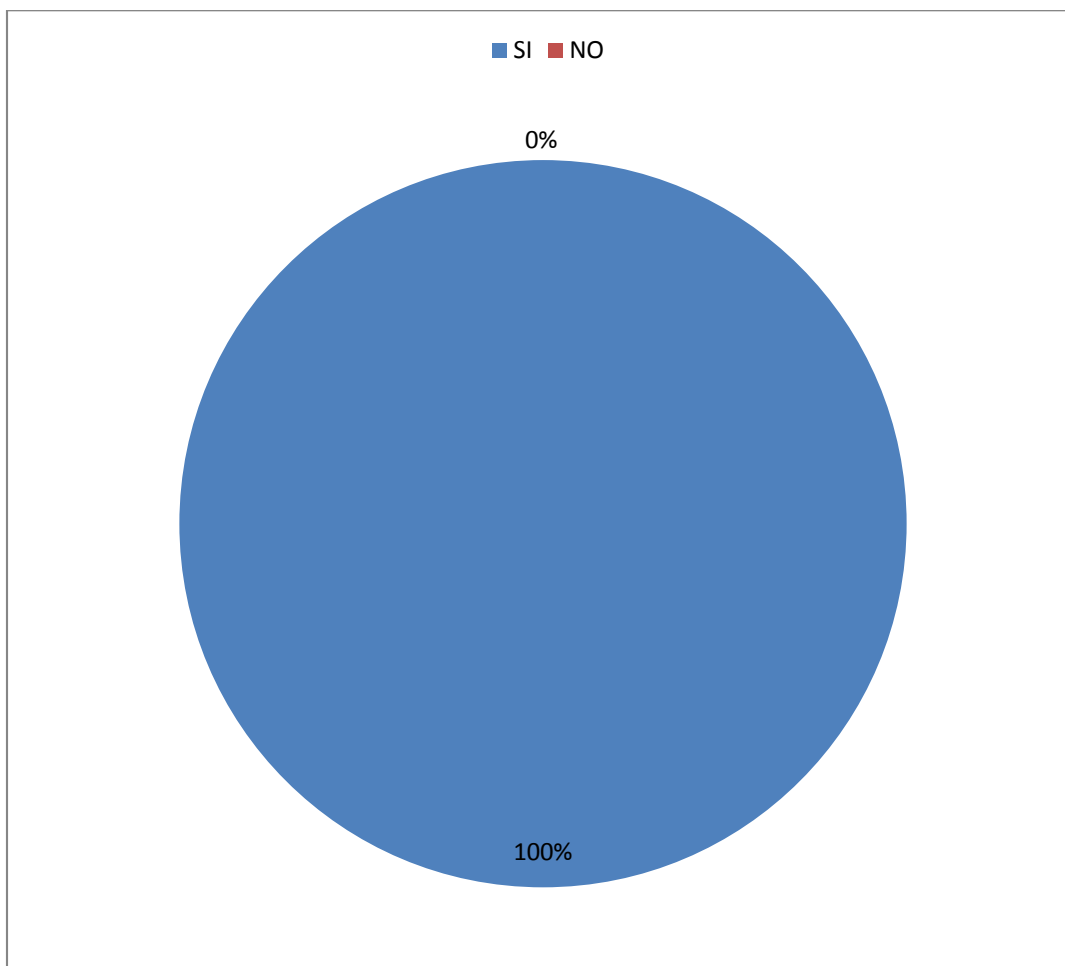
TABLA DE ENTREVISTAS 2. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 2



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que en los casos de violencia psicológica necesariamente se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica.

PREGUNTA N° 3

¿Es necesario que el perito que practicó la evaluación psicológica concorra a la audiencia de juicio a rendir su testimonio?

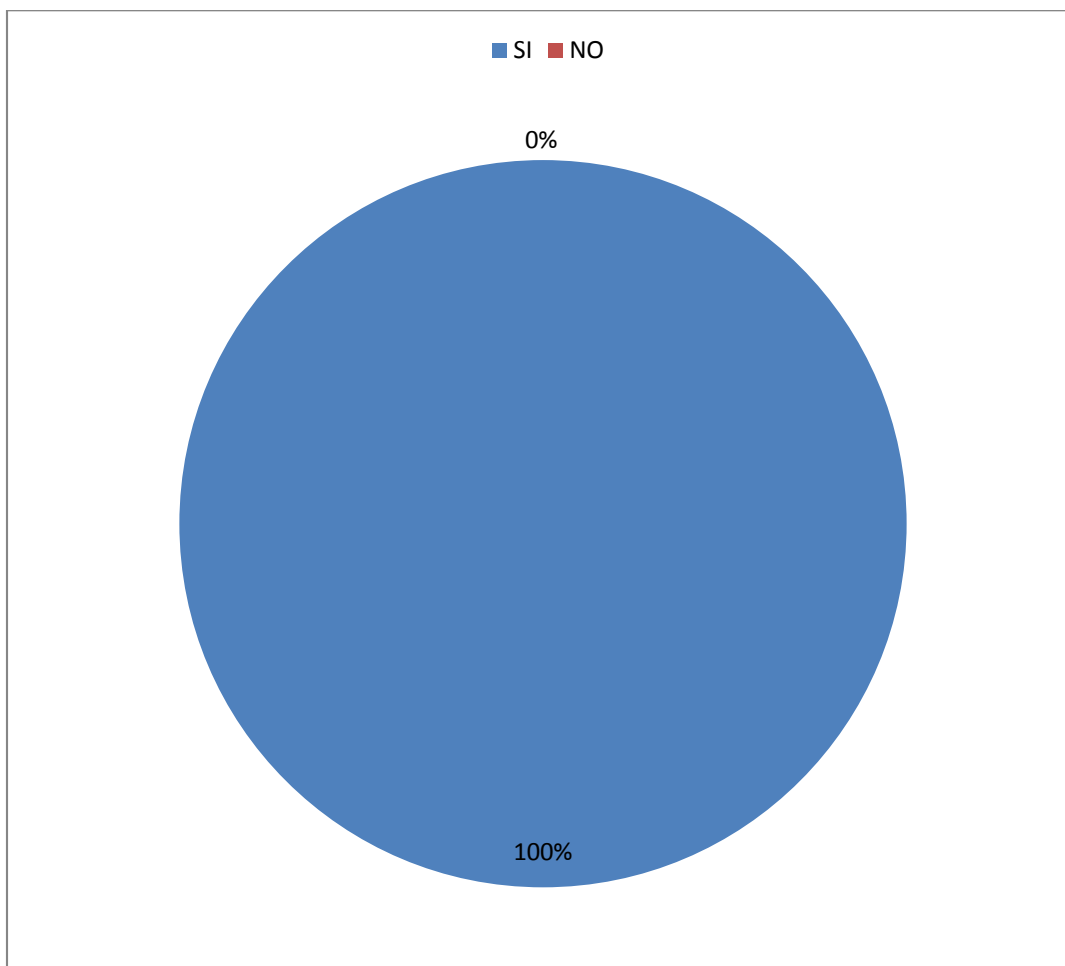
TABLA DE ENTREVISTAS 3. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 3



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si es necesario que el perito que practicó la evaluación psicológica concurra a la audiencia de juicio a rendir su testimonio.

PREGUNTA N° 4

¿El informe del perito psicólogo debe de ser valorado por el tribunal?

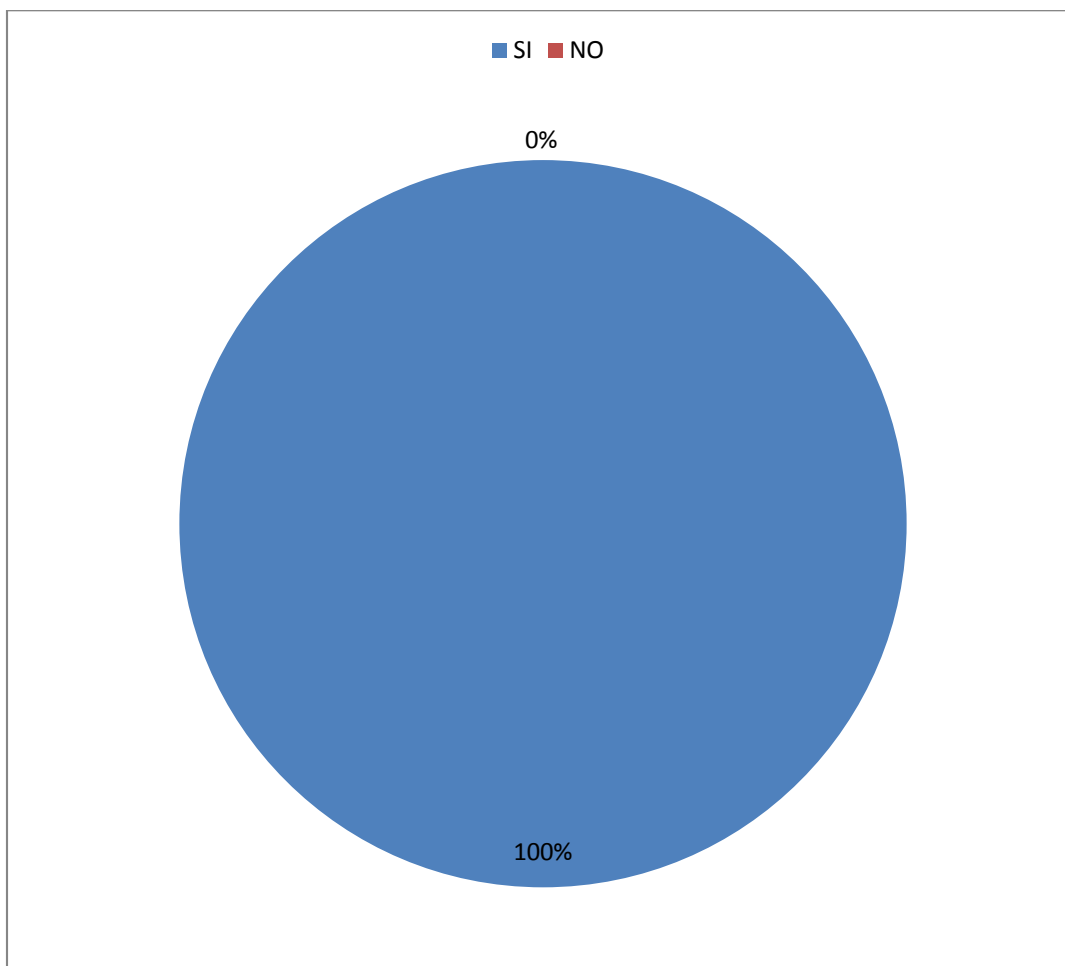
TABLA DE ENTREVISTAS 4. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 4



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que el informe del perito psicólogo si debe de ser valorado por el tribunal.

PREGUNTA N° 5

¿Necesariamente el informe psicológico debe ser aceptado por el tribunal?

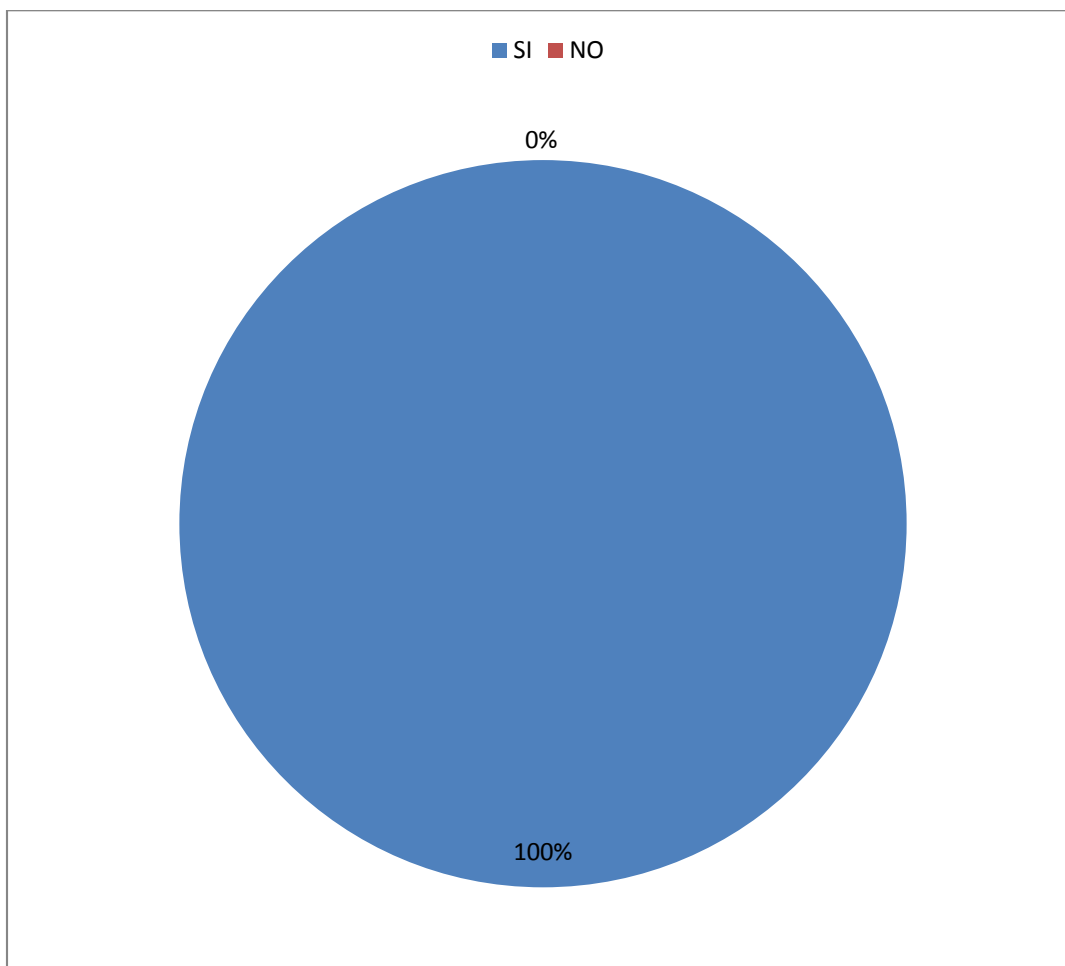
TABLA DE ENTREVISTAS 5. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 5



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que no necesariamente el informe psicológico debe ser aceptado por el tribunal.

PREGUNTA N° 6

¿De contestar no a la anterior pregunta, cree Usted que existen otros mecanismos para determinar el daño psicológico?

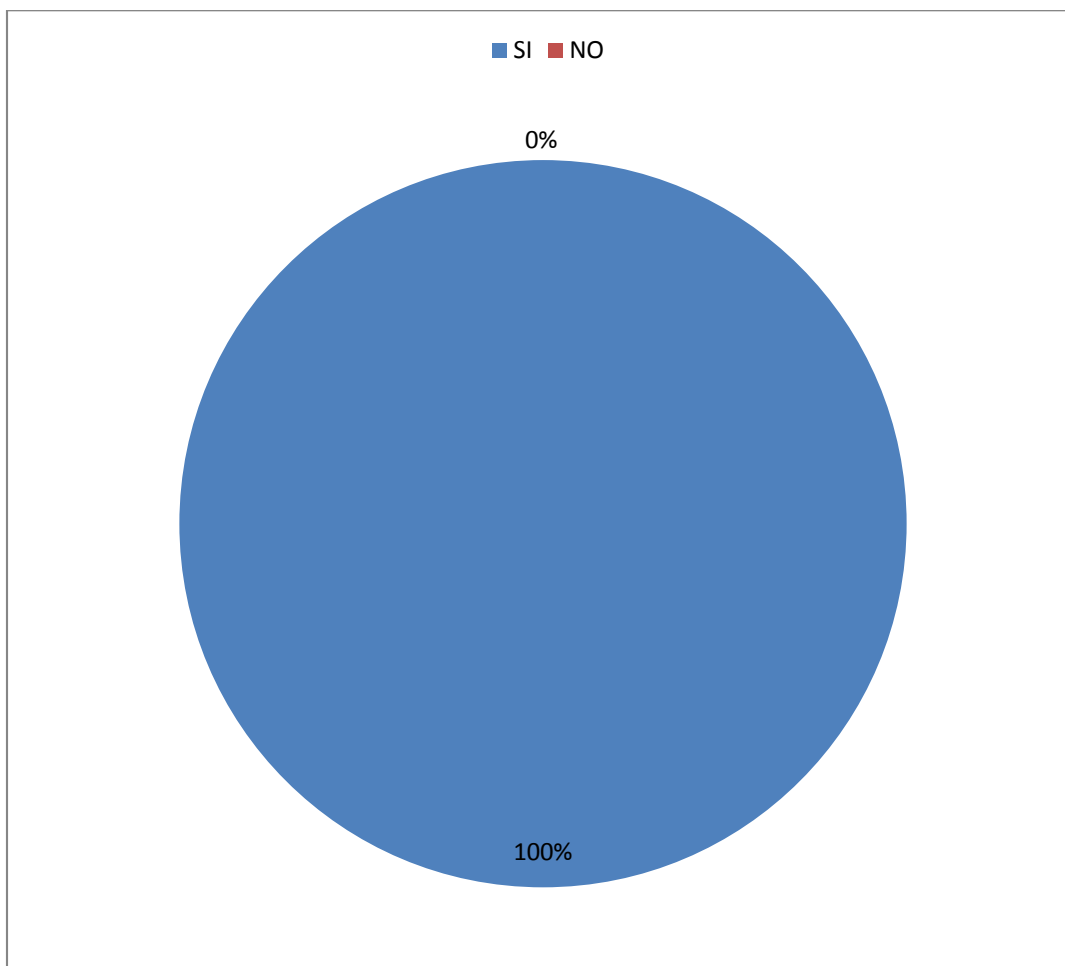
TABLA DE ENTREVISTAS 6. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 6



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existen otros mecanismos para determinar el daño psicológico.

PREGUNTA N° 7

¿De contestar si a la anterior pregunta que mecanismos serían?

TABLA DE ENTREVISTAS 7. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Testimonios	3	50%
La aceptación del procesado	2	33%
Otras evaluaciones	1	17%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTORA: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENTREVISTAS N° 7



FUENTE: Entrevista aplicada a los señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 50% de los señores jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existen otros mecanismos para determinar el daño psicológico siendo el testimonio; por otra parte el 33% de los entrevistados dicen que es la aceptación del procesado y por último el 17% de los entrevistados dicen que son otros los evaluaciones que pueden establecer el daño psicológico.

3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas dirigidas a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca de los delitos de violencia psicológica?

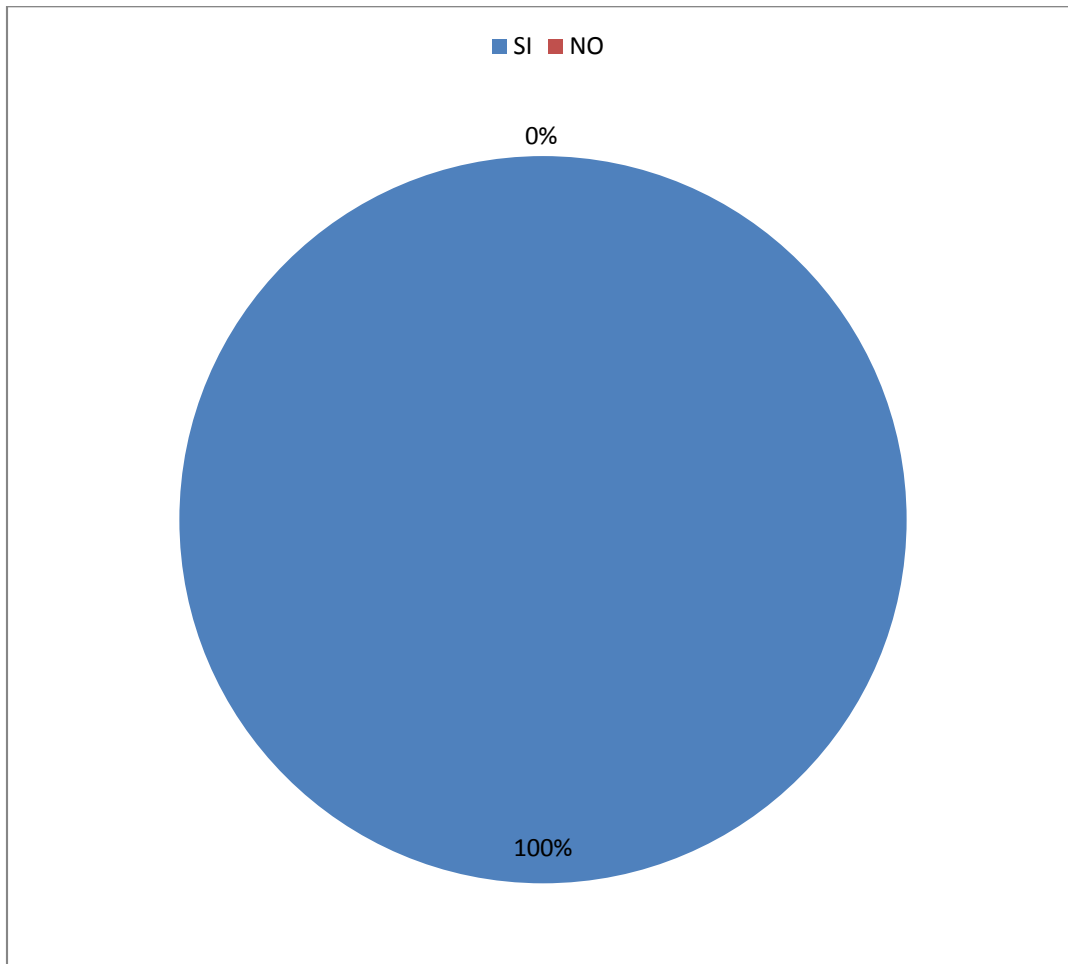
TABLA DE ENCUESTAS 1. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que si conocen acerca de los delitos de violencia psicológica.

PREGUNTA N° 2

¿Ha patrocinado en los delitos de violencia psicológica?

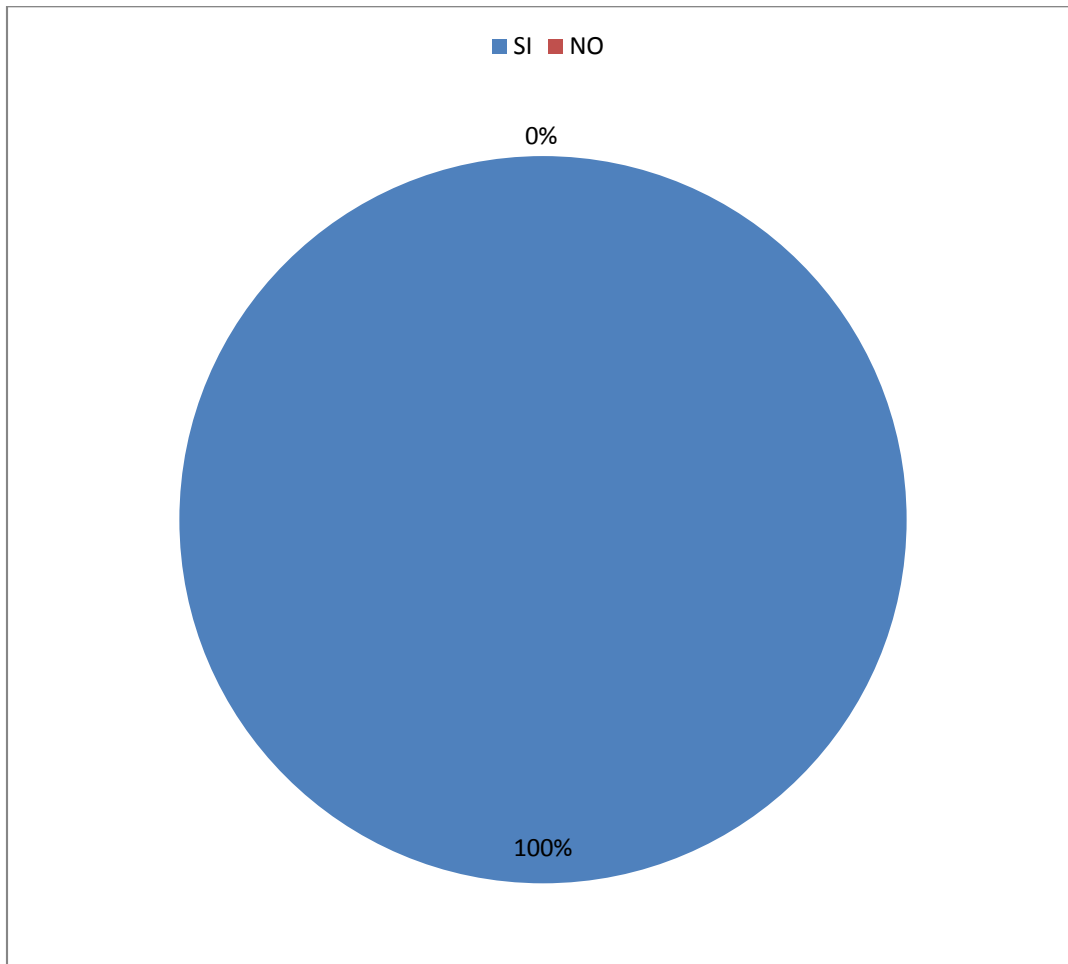
TABLA DE ENCUESTAS 2. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que si han patrocinado en los juicios de violencia psicológica.

PREGUNTA N° 3

¿En estos delitos de violencia psicológica necesariamente se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica?

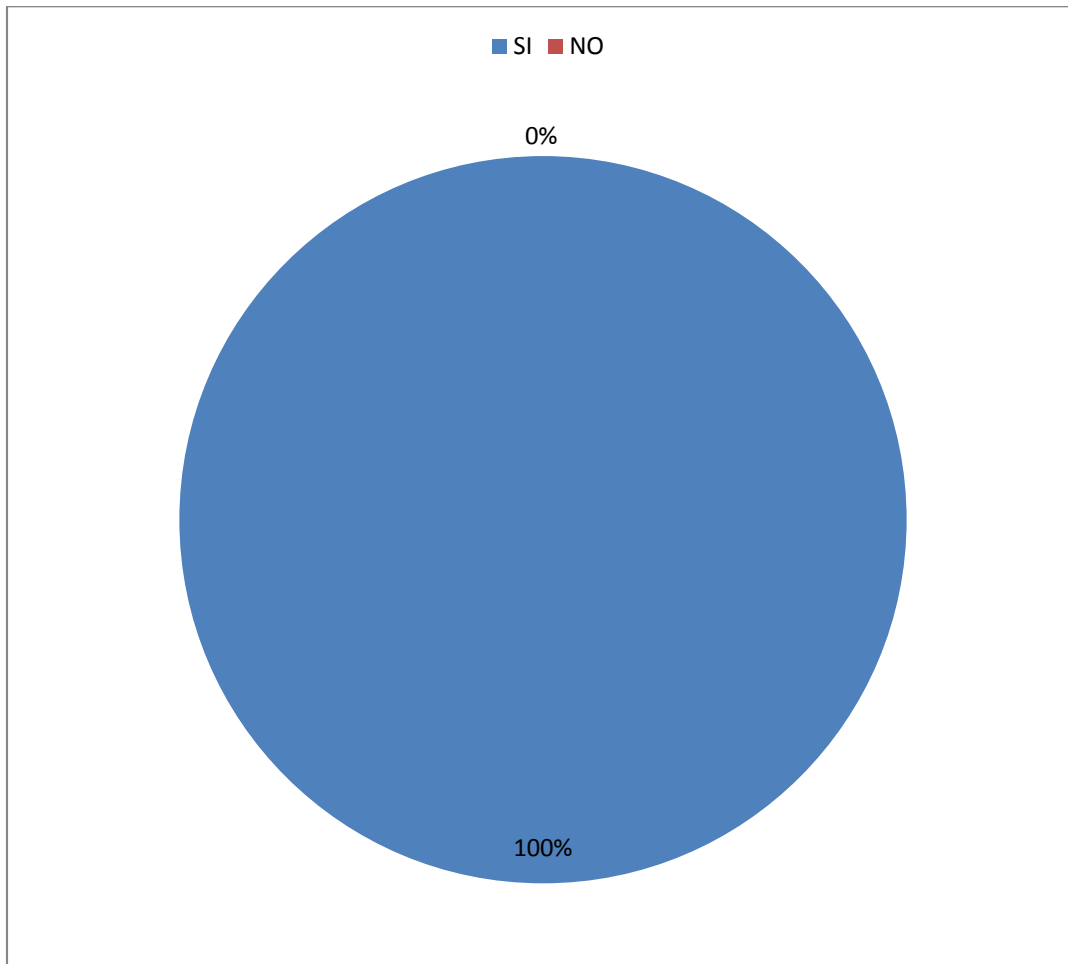
TABLA DE ENCUESTAS 3. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que en estos delitos de violencia psicológica necesariamente si se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica.

PREGUNTA N° 4

¿Esta pericia de evaluación psicológica determinará?

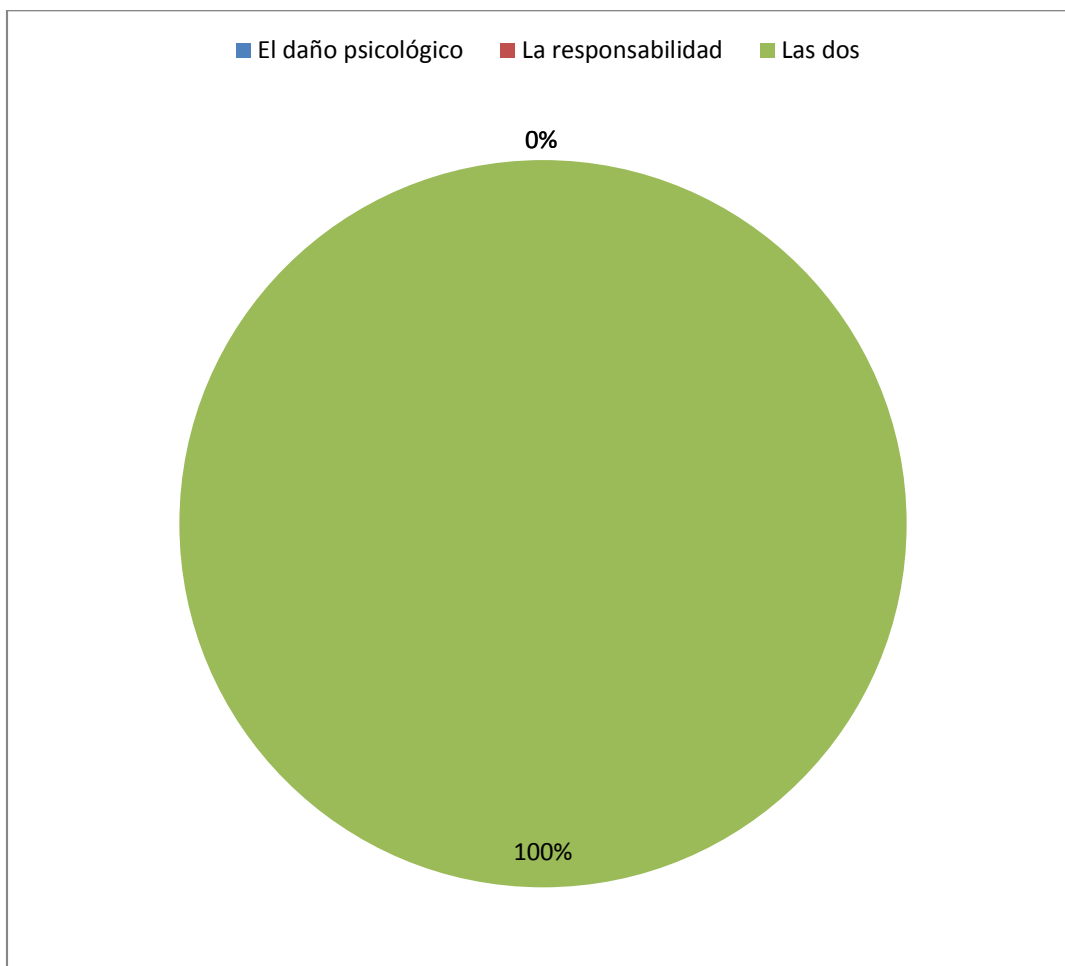
TABLA DE ENCUESTAS 4. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
El daño psicológico	0	0%
La responsabilidad	0	0%
Las dos	22	100%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que con esta pericia de evaluación puede establecer el daño psicológico.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted que de existir un informe psicológico que no hay daño psicológico el fiscal deberá abstenerse de tramitar?

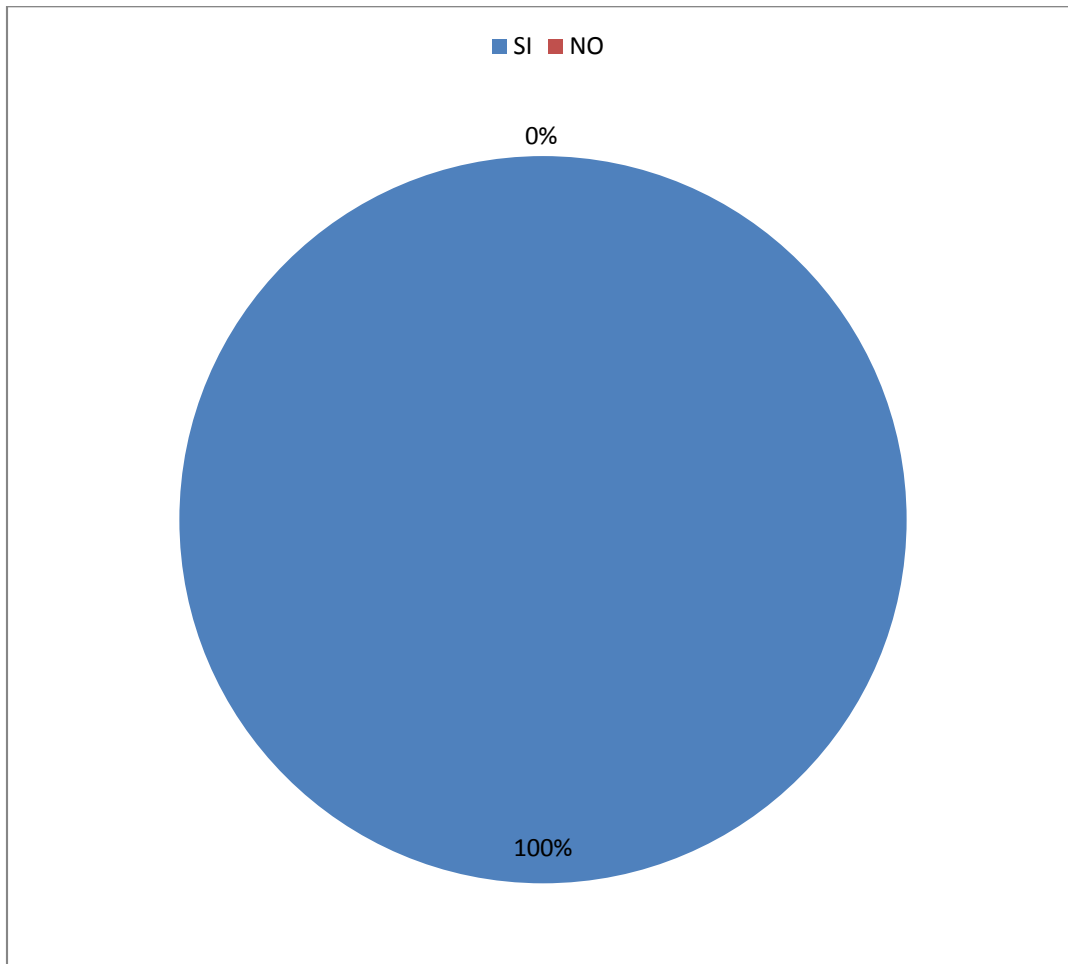
TABLA DE ENCUESTAS 5. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que de existir un informe psicológico que no hay daño psicológico el fiscal si deberá abstenerse de tramitar.

PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que el juez aun cuando el fiscal pida el archivo del expediente, puede el juez pedir que se siga sustanciando?

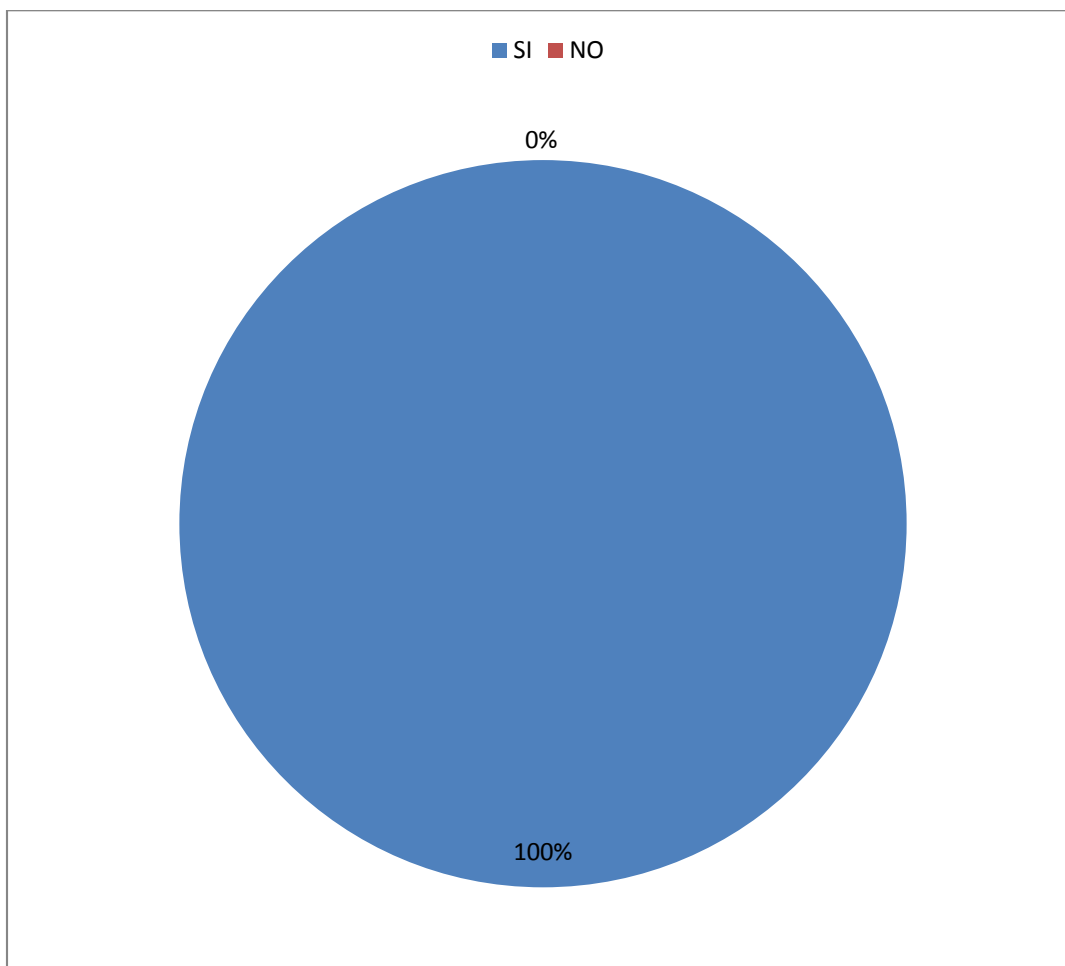
TABLA DE ENCUESTAS 6. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que el juez aun cuando el fiscal pida el archivo del expediente, deberá escuchar el pronunciamiento del fiscal superior y si se acepta el pronunciamiento del fiscal inferior se archivará, de otro modo se seguirá sustanciando y pasará a conocer otro fiscal.

PREGUNTA N° 7

¿El Tribunal de Garantías Penales necesariamente evaluará el informe y por ende el testimonio del perito psicólogo?

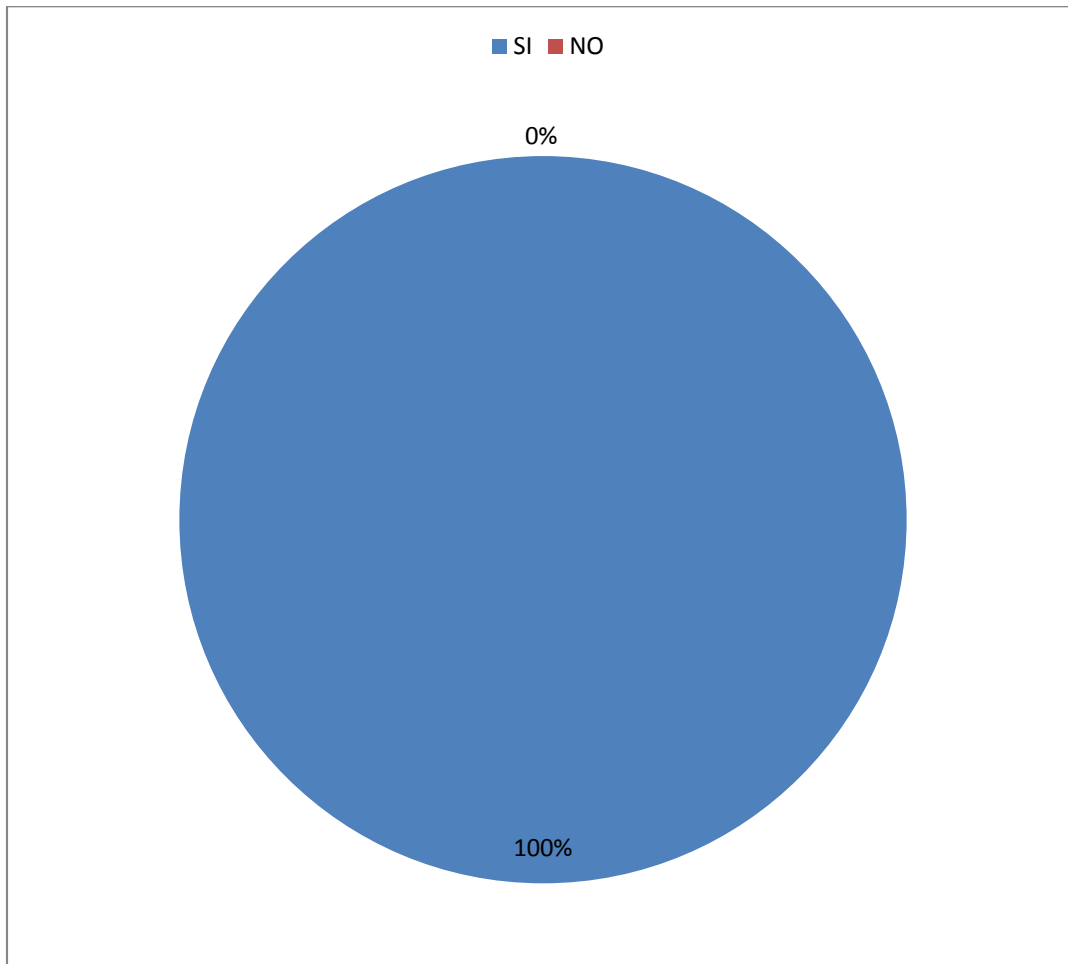
TABLA DE ENCUESTAS 7. JUICIO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

VIOLENCIA PSICOLÓGICA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	100%
NO	0	0%
TOTAL	22	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7



FUENTE: Encuesta aplicada a los señores abogados que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

AUTOR: María Fernanda Chavarrea Pala.

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores abogados manifiestan que el Tribunal de Garantías Penales necesariamente evaluará el informe y por ende el testimonio del perito psicólogo.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 6 señores jueces del tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 22 abogados en el libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios de violencia psicológica.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que si han conocido casos de violencia psicológica; el 100% de los entrevistados manifiestan que para los casos de violencia psicológica necesariamente si se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica; por otra parte el 100% de los entrevistados manifiestan que si es necesario que el perito que practicó la evaluación psicológica concorra a la audiencia de juicio a rendir su testimonio; el 100% de los entrevistados manifiestan que el informe del perito psicólogo si debe de ser valorado por el tribunal; el 100% de los entrevistados manifiestan que no necesariamente el informe psicológico debe ser aceptado por el tribunal; el 100% de los entrevistados manifiestan que si existen otros mecanismos para determinar el daño psicológico; por último el 50% de los entrevistados manifiestan el testimonio sería otro mecanismo para determinar el daño psicológico, por otra parte el 33% de los encuestados manifiestan que sería la aceptación del procesado y el 17% de los entrevistados manifiestan que serían otras evaluaciones para determinar la violencia psicológica.

El 100% de los encuestados manifiestan que si conocen acerca de los delitos de violencia psicológica; el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado en los delitos de violencia psicológica; el 100% de los encuestados manifiestan que en estos delitos de violencia psicológica necesariamente si se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica; el 100% de los encuestados manifiestan que esta pericia de evaluación psicológica determinará el daño psicológico; el 100% de los encuestados manifiestan que de existir un informe psicológico que no hay daño psicológico el fiscal si deberá abstenerse de tramitar; el 100% de los encuestados manifiestan que el juez aun cuando el fiscal pida el archivo del expediente, puede el juez pedir que se siga sustanciando previo conocimiento del Fiscal Superior; el 100% de los encuestados manifiestan que el Tribunal de

Garantías Penales necesariamente evaluará el informe y por ende el testimonio del perito psicólogo.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la valoración del testimonio del perito psicólogo causó incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

CAPÍTULO IV

4 MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 Recurso humano

- Investigadora
- Tutor
- Jueces
- Abogados

4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

C.D

4.1.2 Recurso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por la investigadora.

4.2.2 Egresos

TABLA N° 4

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada	50,00	480,00
Copias	0.03	50,00
Impresiones	0,05	110,00
Anillados	2,00	20,00
Empastados	15,00	75,00
Transporte	1,00	30,00
TOTAL		815,00

FUENTE: Egresos de la investigación

ELABORADO POR: María Fernanda Chavarrea Pala

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Se concluye que de las estadísticas analizadas de los procesos de violencia durante el periodo de noviembre 2015 abril 2016 son elevados, lamentablemente aún existe esa negativa de aceptar que todas las personas somos iguales y que ninguna persona debe agredir a otra, más aun si es miembro de nuestra familia, recordando que esta es la célula de la sociedad y por ende debe siempre primar de armonía.
- Se desprende que el testimonio que rinde el perito psicólogo es una de las pruebas que sustentará en primer orden la existencia del delito de violencia psicológica y también reforzará la participación del procesado, para de esta manera se le considere como el responsable de este delito, quien deberá ser sancionado como lo determina el Artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal.
- Se deduce que la valoración de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, respecto al testimonio del perito psicólogo dentro de los juicios de violencia psicológica se lo realiza de acuerdo a la sana crítica, esta que será una operación mental que realiza el juzgador a las pruebas practicadas dentro del proceso, todo esto se aplica también en base a su experiencia, personalidad y comportamiento del juez.
- Finalmente se concluye que el informe psicológico determina el grado de afectación en la víctima y por ende causa incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

5.2 Recomendaciones

- Recomendar a las autoridades realizar campañas de concientización, para que de esta manera no se genere más violencia y así poder vivir en un país de armonía y sobre todo de tranquilidad; así también a las personas que son las encargadas de velar y proteger a su familia, cuidando que no se vuelva un ambiente de agresión, ya que puede arrojar consecuencias como: físicas, psicológicas y sexuales; estas que serán sancionadas cuando se tenga el conocimiento que se ha llegado a perpetrar cualquiera de estos daños.
- Sugerir a los jueces de los Tribunales de Garantías Penales, realizar una valoración pormenorizada de la prueba testimonial del perito que practicó la evaluación psicológica, para fundamentar las resoluciones o sentencias y así garantizar una verdadera justicia, transparente, imparcial íntegra y eficaz, aplicando el principio de igualdad ante la ley, ya que dejar en la impunidad estos delitos causa mucha conmoción social.
- Indicar a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, que la valoración del testimonio del perito psicólogo, se lo realizará utilizando una operación mental para de esta manera a través de la sana crítica, en base a la experiencia, la personalidad que le caracteriza y demás subjetividades internas de cada juez realice una apreciación a este testimonio como a las demás pruebas que aporten las partes.
- Recordar a los abogados, jueces y ciudadanía en general que la valoración del testimonio del perito psicólogo causa incidencia en las sentencias dentro de los casos de violencia psicológica, recomendando se tenga principal atención ya que será una de las pruebas fundamentales para que los jueces tengan el convencimiento del daño psicológico sufrido hacia la víctima y también de la responsabilidad del procesado.

CAPÍTULO VI

6 BIBLIOGRAFÍA:

1.- TRATADISTAS

Arenas Salazar , J. (1996). Pruebas Penales. Bogotá: D.C, Editorial Librería, Doctrina y Ley.

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Mental Health América. (14 de Marzo de 2017). Trastorno Bipolar: Lo Que Usted Necesita Saber. Obtenido de MHA Web site: <http://www.mentalhealthamerica.net/conditions/trastorno-bipolar-lo-que-usted-necesita-saber>

Parra Quijano, J. (1994). Tratado de la Prueba Judicial. El Testimonio Tomo I. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

Ramón, B. (13 de Marzo de 2017). PsicoSitio. Obtenido de psicositio.wordpress.com: <https://psicositio.wordpress.com/dr-ramon-blai-psicologo-y-nutricionista/la-ansiedad-definicion-y-caracteristicas/>

Ramos Ríos , M. Á. (2013). Violencia Familiar 2. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.

Tamayo, C. (1998). Entre la Sombra y la Esperanza. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (pág. 9). Quito: CORPORACIÓN UTOPIA.

2.- FUENTES AUXILIARES

Cabanellas 1 de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Civil . (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2016). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones . Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

Mental Health América. (14 de Marzo de 2017). Trastorno Bipolar: Lo Que Usted Necesita Saber. Obtenido de MHA Web site: <http://www.mentalhealthamerica.net/conditions/trastorno-bipolar-lo-que-usted-necesita-saber>

Ramón, B. (13 de Marzo de 2017). PsicoSitio. Obtenido de psicositio.wordpress.com: <https://psicositio.wordpress.com/dr-ramon-blai-psicologo-y-nutricionista/la-ansiedad-definicion-y-caracteristicas/>

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

Violencia Psicológica, 06308-2015-00509 (Primero de Garantías Penales 08 de junio de 2015).

ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la valoración del testimonio del perito psicólogo causó incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Usted como miembro del tribunal ha conocido casos de violencia psicológica?
SI () NO ()
2. ¿En este caso de violencia psicológica necesariamente se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica?
SI () NO ()
3. ¿Es necesario que el perito que practicó la evaluación psicológica concorra a la audiencia de juicio a rendir su testimonio?
SI () NO ()

4. ¿El informe del perito psicólogo debe de ser valorado por el tribunal?

SI () NO ()

5. ¿Necesariamente el informe psicológico debe ser aceptado por el tribunal?

SI () NO ()

6. ¿De contestar no a la anterior pregunta, cree Usted que existe otros mecanismos para determinar el daño psicológico?

SI () NO ()

7. ¿De contestar si a la anterior pregunta que mecanismos serian?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE INTERVINIERON EN LOS JUICIOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como la valoración del testimonio del perito psicólogo causó incidencia en las sentencias en los casos de violencia psicológica tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el período noviembre 2015 abril 2016.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca de los delitos de violencia psicológica?

SI () NO ()

2. ¿Ha patrocinado en los delitos de violencia psicológica?

SI () NO ()

3. ¿En estos delitos de violencia psicológica necesariamente se debe presentar o practicar la prueba pericial de evaluación psicológica?
- SI () NO ()
4. ¿Esta pericia de evaluación psicológica determinará?
- El daño psicológico () La responsabilidad ()
5. ¿Considera usted que de existir un informe psicológico que no hay daño psicológico el fiscal deberá abstenerse de tramitar?
- SI () NO ()
6. ¿Cree Usted que el juez aun cuando el fiscal pida el archivo del expediente, puede el juez pedir que se siga sustanciando?
- SI () NO ()
7. ¿El Tribunal de Garantías Penales necesariamente evaluará el informe y por ende el testimonio del perito psicólogo?
- SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO III CASO PRÁCTICO